

Juan Bautista Ripoll.

Conforme surge de la declaración testimonial prestada por el causante en fecha 11/12/2017 en el marco de este juicio, como así también del testimonio prestado en etapa de instrucción, el día 25 de marzo de 1976 Juan Bautista Ripoll fue detenido junto a su hermano Antonio, por personal del Ejército en su lugar de trabajo, donde ocupaba el cargo de Secretario General del Sindicato AOMA, cumpliendo funciones de Tesorero. Seguidamente fue trasladado al domicilio del Secretario General del gremio antes mencionado, Miguel Ángel Miranda, quien no estaba presente. Sin embargo, se encontraba presente su esposa, quien le dijo que a cargo del operativo estaba a cargo del Capitán Mello, ya que escuchó como lo nombraban otros militares.

Sin solución de continuidad, les vendaron los ojos, les colocaron una capucha y les ataron las manos, para luego ser trasladados a la Ex Legislatura provincia, donde permanecieron por unas horas para ser luego trasladados al Penal de Chimbas. De acuerdo a lo manifestado por Ripoll, al llegar a esta unidad carcelaria fueron arrojados a una celda donde no había colchón sino solo un elástico. En este lugar fue interrogado en numerosas oportunidades, siempre con los ojos vendados y encapuchado. Cada vez que lo llevaban a interrogar en esas condiciones, lo golpeaban en el trayecto sin que pudiera ver de dónde venían los golpes. Recordó también que estos traslados eran efectuados por personal de Gendarmería.

En estas sesiones de interrogatorios, que cree tenían lugar en un sitio cercano a la cocina, le preguntaban, entre otras cosas, sobre su ideología política, si pertenecía a Montoneros o si tenía actividad subversiva, por un compañero del gremio de apellido Morán, siendo luego víctima de torturas en todas partes del cuerpo. Sobre el particular Ripoll refirió que: *“... sufrió interrogatorios con picana, los sacaban de las celdas y los trasladaban de a dos o de a tres, en el transcurso hacia los interrogatorios recibía golpes de puño en el estómago, y en otras partes del cuerpo, eso lo sufría mucho ya que no los esperaban, estaba desprevenido, en cambio la picana era predecible durante el interrogatorio...”* (1 vta.).

En ocasión de declarar ante el Tribunal Oral, Ripoll manifestó que en una oportunidad preguntó a sus torturadores por qué se encontraba detenido por defender los derechos de los trabajadores se encontraba detenido, provocando de esta manera la ira de los interrogadores, que aumentaron la intensidad de los tormentos.

Con relación a las torturas de las que fue víctima Juan Bautista Ripoll, su hermano Antonio refirió que pudo ver a Juan Bautista mientras estuvo detenido, destacando que pudo ver signos inequívocos de que su hermano había sido torturado, ya que tenía partes de su cuerpo que habían quedado quemadas.

Respecto a las personas que torturaban, Ripoll manifestó que no pudo identificarlos, no obstante pudo grabar sus voces, a las que aseguró que podría reconocer actualmente. Asimismo, escuchó por comentarios de otros detenidos políticos que Vic y Olivera eran quienes reprimían.

Relató que en el Penal de Chimbas siempre estuvo detenido con otros presos políticos que también fueron víctimas de delitos de lesa humanidad, entre los que recordó a los hermanos Carvajal, Nefa, Sohar Costa, José Luis y César Gioja, Camacho, Albarracín, Humberto Vargas Echeagaray, Dante Carbajal, Fábregas. Agregó que en general se escuchaban los gritos desgarradores de torturas todo el día.

Es importante destacar lo referido por Ripoll que al día siguiente de haber sido liberado, volvió al Penal buscando sus pertenencias, y en ese momento vio a una persona a la que pudo reconocer por su voz como una de los interrogadores.

En oportunidad de declarar en etapa de instrucción, el nombrado efectuó un reconocimiento fotográfico de las personas a las cuales mencionó en su declaración, pudiendo identificar al Teniente Jorge Antonio Olivera (fs. 3). Con relación a esto, recordó que cuando le otorgaron la libertad, luego de dos meses detenido, y mientras le entregaban sus cosas cree haber observado a Olivera hablando con otra persona, cuya voz era idéntica a la de uno de sus interrogadores.

Es importante tener presente que muchos miembros del Sindicato AOMA fueron detenidos durante la última dictadura cívico militar. Además del nombrado y su hermano Antonio, también fueron detenidos Miguel Ángel Miranda y Carlos Esteban Correa, quien se encuentra actualmente desaparecido.

La detención de Juan Bautista Ripoll se corrobora también con lo declarado por Antonino D'Amico en este debate y por Rogelio Roldán en el juicio anterior, la cual se encuentra agregada por lectura a este plenario.

De igual modo, la detención de Ripoll se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 35 RIPOLL, Juan Bautista – Fecha de Ingreso: 29-03-76 – Fecha de Egreso: 19-05-76 – Observaciones RIM 22.

Asimismo, acredita su detención los informes que obran en la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, donde a fs. 508 luce: *“... 29 MAR, 76: Detenido en dependencias del gremio A.O.M.A. por presunta Infracción Ley 20.840, actividades subversivas de la Organización Montoneros. Puesto a disposición del jefe Área 332, RIM 22”*.

Cómo lógico corolario de todo lo expuesto, puede sostenerse válidamente que Ripoll ha sido víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1°, según ley 20.642 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, y en relación a las conductas descriptas, adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación contra Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Eduardo Daniel Cardozo.

RIPOLL, Antonio

De la declaración testimonial brindada ante el Tribunal Oral de San Juan en fecha 18/12/2017, surge que Antonio Ripoll acababa de cumplir 18 años cuando fue detenido por personal militar con posterioridad al día 24 de marzo de 1976, sin poder recordar la fecha exacta. En oportunidad de ser detenido, se encontraba en el gremio de AOMA, donde su hermano trabajaba como dirigente y él cumplía funciones como cadete.

Respecto a lo mencionado ut supra, luce agregado a fs. 512 de la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, un informe en donde consta respecto a Ripoll que: *“Identificado en prontuario N° 264.399. Integra Directiva de A.O.M.A. (Asociación Minera Argentina Seccional San Juan), en la última elección resultó electo Tesorero, de la lista blanca. Realizada el 09 y 10 de Octubre por el período 73/75. Se adjunta planilla prontuarial”*.

En efecto, dicho operativo estuvo a cargo del Ejército Argentino, quienes al arribar al gremio tiraron todo lo que se encontraba en su camino, pudiendo percibir Ripoll que el jefe del operativo tenía tonalidad cordobesa.

Luego de permanecer Ripoll una hora parado contra la pared atado, vendado y encapuchado, junto a otros detenidos (entre ellos su hermano Juan Bautista), fue arrojado sobre un camión como si fuera una bolsa de papas con otras personas más y comenzaron a realizar un recorrido, efectuando una parada en el domicilio de Miguel Ángel Miranda, quien también era dirigente del gremio AOMA. Allí escucho que llamaban a uno de los oficiales a cargo del operativo como “Mello”.

Sin solución de continuidad, fue trasladado a ex Legislatura, destino que reconoció por haber concurrido en otras oportunidades y por los comentarios de otros detenidos que se encontraban alojados allí. En este CCD fue víctima de severas torturas y malos tratos. Además, pudo percibir los gritos y quejidos de personas que también sufrían tormentos, quienes rogaban que no les aplicaran golpes ni picana eléctrica.

Recién al cabo de tres días de permanecer detenido, le quitaron la capucha y la venda de sus ojos, y le desataron las manos.

Mientras permaneció en este lugar, y en oportunidad en que se dirigía al baño, pudo observar a su hermano mientras era llevado a la celda.

Posteriormente fue conducido al RIM 22, pudiendo identificar este lugar porque escuchaba las voces de mando que agrupaban a los soldados. De este cuartel fue llevado al Penal de Chimbas reconociendo este lugar por el ruido de las celdas y de los portones.

En esta unidad carcelaria fue alojado en una celda donde permaneció tres días sentado en una cama, encapuchado y sin comida alguna, saliendo excepcionalmente al baño y luego de haberle suplicado al personal militar que lo custodiaba.

La detención de Antonio Ripoll se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 36 RIPOLL, Antonio – Fecha de Ingreso: 29-03-76 – Fecha de Egreso: 08-04-76 – Observaciones RIM 22.

Asimismo, la detención de Antonio Ripoll se encuentra acreditada con lo informado en la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976”, a fs. 383 luce: *“1976: El día 29 de febrero (aunque, como vimos, fue detenido en marzo, con posterioridad al golpe de Estado), es detenido por personal militar, por “Presunta Infracción a la Ley 20.840, S/ Actividad subversiva Organización “Montoneros”, y puesto a disposición del Señor Jefe de Área 332”*.

Durante su permanencia en este CCD, Ripoll fue interrogado en dos oportunidades. Para ello, era sacado de su celda y conducido a una oficina donde lo esperaban varias personas con distintos acentos (porteño, cordobés y del litoral). Allí le preguntaron sobre su ideología política, religión, donde el nombrado al responder, además de recibir burlas, le aplicaron fuertes golpes en su estómago y ajustaron la capucha de tal forma que comenzó a asfixiarse.

Ripoll permaneció detenido once días aproximadamente.

Conforme surge de los hechos expuestos, puede considerarse que Antonio Ripoll ha sido víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

En este sentido, adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación, respecto de las conductas delictivas reseñadas, contra Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Eduardo Daniel Cardozo.

RODRÍGUEZ, Eduardo Segundo.

Los hechos que a continuación se exponen surgen de la declaración vertida por Eduardo Rodríguez ante el Juzgado Federal N° 2 el día 13/08/2009 (fs. 39/40), la cual se encuentra incorporada por lectura atento al fallecimiento del nombrado. De la declaración citada se desprende que Rodríguez tenía 42 años de edad cuando fue detenido en el mes de octubre de 1976 en su domicilio, oportunidad en la que se encontraba almorzando junto a su familia.

Con relación al operativo, manifestó que fue detenido por la Policía, aduciendo que *“eran tres policías vestidos de civil, lo llamaron y le dijeron Rodríguez nos tiene que acompañar”* (fs. 39). Inmediatamente lo trasladaron a la Central de Policía, donde permaneció tres días. Allí fue interrogado pero no lo golpearon.

Desde la Central de Policía lo llevaron al Penal de Chimbas en donde estuvo aproximadamente cuatro o cinco meses hasta que lo trasladaron a la Unidad N° 9 de La Plata (fs. 39 vta.).

La detención de Eduardo Segundo Rodríguez se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 169, que figura con el N° 21 RODRIGUEZ, Eduardo Segundo – Fecha de Ingreso: 13-01-77 – Fecha de Egreso: 29-03-77– Observaciones RIM 22.

Durante su detención en el Penal fue interrogado mientras se encontraba con los ojos vendados y encapuchado. Asimismo, señaló que declaró en el Juzgado Federal, sin recordar si le instruyeron causa. Sin embargo, puede destacarse que los hechos que se le imputaban a Rodríguez fueron investigados en los autos N° 4.719 caratulados: “C/RODRÍGUEZ, EDUARDO SEGUNDO POR PRESUNTA ACTIVIDADES SUBVERSIVAS – LEY NACIONAL N° 20.840”. En el marco de este expediente, se advierte que a fs.14 se encuentra una declaración prestada por el entonces Oficial Ayudante Juan Carlos Torres, quien declaró sobre la detención de la víctima. También, se observan varias resoluciones suscriptas por el ex-subcomisario José Hilarión Rodríguez y el ex Jefe de Policía Juan Carlos Coronel.

De aquella experiencia recuerda a Frías, Elías Álvarez, a un tal Garay, sin saber fehacientemente si fueron torturados. Eduardo Segundo Rodríguez recuperó su libertad en mayo de 1977.

Su detención se corrobora también con el testimonio prestado por José Luis Gioja (fs. 582).

Por lo expuesto, puede sostenerse que Rodríguez resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará, por estos delitos, a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Carlos Coronel y Eduardo Daniel Cardozo.

ÁLVAREZ, Josefa Gladys.

Los hechos que a continuación se describirán surgen, principalmente, de la declaración prestada por la víctima ante este Tribunal Oral en fecha 05/02/2018, como así también de su testimonio brindado ante el Juzgado Federal, obrante a fs. 48/49. De estos elementos de prueba, surge que Álvarez fue

detenida por personal del Ejército el día 29 de marzo de 1976, mientras se encontraba en su domicilio.

En efecto, conforme a lo relatado, los efectivos militares, quienes vestían su respectivo uniforme, arribaron en camiones, y sin dar explicaciones, ingresaron al domicilio revolviendo y rompiendo lo que encontraban a su paso. Su hermano, Francisco Orlando Álvarez, de profesión médico, había ido a visitar a su novia para luego ir a casa del Dr. Guillermo Paniagua, con quien luego debía ir a cumplir guardias al hospital.

Los militares que realizaban el operativo le preguntaron si habían armas, a lo cual la nombrada contestó que sí, que había un revólver que su padre trajo desde España cuando tan sólo tenía 17 años, además de una escopeta, también de propiedad de su padre, quien ya había fallecido. Le preguntaron si estas armas estaban declaradas, a lo que Álvarez respondió que dicho trámite había estado a cargo de su hermano, razón por la cual lo llamaron por teléfono para que se presentara a exhibir los papeles correspondientes. Cuando arribó, le comunicaron que se llevaban detenida a su hermana, razón por la cual preguntó quién estaba a cargo del operativo y adonde la llevarían, ya que tenía que asistir a la guardia en el hospital.

Al cabo de unas horas, y después de que se la llevaron detenida, escuchó como una de las personas que ilegalmente la había privado de su libertad le preguntaba el nombre a su hermano. De esa manera, supo que ambos habían sido detenidos.

Primeramente fueron llevados a la Ex Legislatura, donde les ataron las manos y vendaron sus ojos, permaneciendo todo el tiempo en esas condiciones. En este Centro Clandestino de Detención un militar le manifestó que estaba casado, pero *“como estaban limpiando el país, no tenía tiempo de volver a su casa”*, ofreciéndole tener relaciones sexuales con él a cambio de ayudarla, ya que según los dichos de éste, Álvarez estaba muy comprometida. Ante este ofrecimiento, la nombrada le manifestó que prefería morir antes de acceder a lo que pedía, respondiéndole el militar que era muy valiente.

A la noche siguiente, fueron llevados al Penal de Chimbas. Josefa Álvarez estuvo detenida 11 días, mientras que a su hermano lo liberaron a la décimo tercer jornada, luego de que llegaran unos informes de la Universidad de Córdoba, casa de estudios de la cual había egresado como médico.

Relató que durante su detención en el Servicio Penitenciario, también fue víctima de un intento de abuso sexual. Detalló que una noche, mientras dormía en su celda, sintió como una persona intentaba desabrochar los botones de su camisa, a quien apartó bruscamente con su brazo, pudiendo observar que se trataba de un militar.

Asimismo, señaló que cuando la dejaron en libertad, le dijeron que si tenía algún problema en su trabajo, en el Banco Agrario, que les avisara inmediatamente. Por suerte, manifestó que no tuvo ningún inconveniente en su ámbito laboral. Sin embargo, su hermano no corrió la misma suerte, ya que lo dejaron cesante.

La detención de Josefa Álvarez se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 21 ALVAREZ, Josefa – Fecha de Ingreso: 29-03-76 – Fecha de Egreso: 08-04-76 – Observaciones RIM “22”.

En igual sentido, de la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, a fs. 511 luce: “La causante fue detenida por el Ejército el 29 MAR, 76, y puesta a disposición Jefe Área 332. Se adjunta planilla prontuarial”.

Durante su detención, Álvarez fue víctima de torturas psicológicas por haber permanecido privada de su libertad en las condiciones antedichas. Asimismo, en relación con otras víctimas que sufrieron esta clase de delitos de lesa humanidad, Álvarez refirió tener conocimiento que tanto Juan Carlos Salgado como Alfredo Rossi sufrieron torturas.

Los delitos sufridos por Josefa Gladys Álvarez se corrobora también con el testimonio brindado por su hermano Francisco Orlando Álvarez ante este Tribunal en fecha 12 de marzo de 2018.

De acuerdo a los hechos expuestos, puede concluirse que Josefa Álvarez resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

Con relación a los delitos sufridos por la víctima, adelanto que serán acusados los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Eduardo Daniel Cardozo.

ÁLVAREZ CAPELLINO, Francisco Orlando.

De la declaración testimonial brindada por Francisco Orlando Álvarez Capellino ante este Tribunal Oral en fecha 12/03/2018 surge que el nombrado fue detenido por efectivos del Ejército Argentino durante la madrugada del día 29 de marzo de 1976, en ocasión de encontrarse en el domicilio de su colega médico Dr. Paniagua, sito en calle 25 de mayo frente al Parque de Mayo, debido a que en este lugar se reunían ambos profesionales para dirigirse a las guardias médicas que tenían a su cargo en el Hospital Rawson.

Recordó que aproximadamente a la 01,00 am, un sobrino suyo tocó el timbre del domicilio del Dr. Paniagua para comunicar que al pasar por la puerta del inmueble donde vivía Álvarez Capellino junto a dos hermanas, observó a varios camiones del Ejército y a todas las luces de la casa encendidas. Por esta razón, decidió dirigirse a este lugar de forma inmediata. Al llegar, un uniformado con el grado de Teniente le informó que se llevaban a su hermana Josefa Gladys Álvarez por una denuncia realizada por una compañera del Banco en el cual trabajaba, a lo cual preguntó a donde se la llevaban para luego llevarle una manta o cualquier cosa que necesitara. Recibió como respuesta que al día siguiente le informarían. De todos modos, Álvarez Capellino informó al personal militar que permanecería durante la

noche en el domicilio del Dr. Paniagua, por si precisaban comunicarle alguna novedad.

Al retornar al domicilio de Paniagua, observó la presencia de soldados y de camiones del Ejército. En un primer momento consideró que habían ido a comunicarle donde habían llevado a su hermana. Sin embargo, luego de corroborar su identidad, el personal militar lo esposó, le vendaron los ojos, le colocaron una capucha y lo arrojaron en el interior de un camión.

Una vez detenido, fue trasladado hacia la ex Legislatura, junto con otras personas que también iban detenidas. Como no podía ver nada, llamó a su hermana para ver si también se encontraba ahí, recibiendo la respuesta de su hermana, quien le confirmaba que estaba a su lado. En este Centro Clandestino de Detención permaneció al menos una noche, en las cuales escuchó gritos y quejidos de otras personas.

Luego, fue conducido al Instituto Penal de Chimbas, en las mismas condiciones a las indicadas precedentemente. Recién al tercer día le desataron las manos, le sacaron la capucha y le dieron de comer. Un médico del Ejército apodado “el piojo Vásquez“, a quien Álvarez conocía de su profesión, le manifestó que lo habían detenido por averiguación de antecedentes.

No obstante ello, fue trasladado unas nueve u once veces para ser interrogado. Agrega Álvarez que para acceder al sitio donde se realizaban estas prácticas, lo hicieron pasar por un pasillo, luego bajaba por una escalera y lo dejaron en una sala de espera donde permaneció con varios detenidos que se encontraban encapuchados y maniatados.

Relató también que lo hicieron ingresar a una habitación, donde pudo advertir la presencia de tres o cuatro personas: una de ellas le sacó la capucha para tomarle una foto, pudiendo ver que los interrogadores se encontraban encapuchados (dos vestidos con guardapolvos y dos eran carceleros o personal del Penal). Entre varios temas de lo que versó su interrogatorio se le preguntó si tenía conocimiento de que robaran carne de la cocina del hospital. Además, en su declaración en etapa de instrucción señaló que le preguntaban “si habría participado en algo extraño con los subversivos”, o “si habían guerrilleros en el Hospital Rawson”, etc. En la sesión de

interrogatorios fue obligado a permanecer por tiempos prolongados en forma estática bajo amenazas de torturas (fs. 881 vta.).

Finalmente, Francisco Orlando Álvarez Cappelino recuperó su libertad el 11 de abril de 1976, luego de que se acreditara, según manifestó, que no tenía antecedentes de ningún tipo.

La detención de Francisco Álvarez se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 23 ALVAREZ, Francisco – Fecha de Ingreso: 29-03-76 – Fecha de Egreso: 10-04-76 – Observaciones RIM “22”.

En igual sentido, de la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, a fs. 511 luce: “El causante fue detenido por personal del Ejército al 29 MAR, 76, en el domicilio del Dr. PANIAGUA, en momentos en que se disponía a descansar. Actualmente se encuentra detenido en el Instituto Penal de Chimbas, a disposición del jefe de Área”.

Igualmente, su detención se corrobora con la declaración prestada ante este Tribunal Oral por su hermana Josefa Gladys, quien además aseguró haberlo visto en el Servicio Penitenciario cuando lo llevaban al baño, encontrándose con los ojos vendados y encapuchado.

Álvarez refirió que como secuela de su detención, quedó muy afectado psicológicamente y, que desde ese momento, se le manifestó la diabetes que padece hasta la actualidad, lo cual derivó en la pérdida de su visión.

Cómo lógico corolario de todo lo expuesto, puede concluirse que Francisco Álvarez Capellino ha resultado víctima del delito de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1°, según ley 20.642 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, y en relación a los delitos indicados, adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación contra los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Eduardo Daniel Cardozo.

LUCERO, Pedro Emilio.

Los hechos que a continuación se detallarán surgen, principalmente, de la declaración testimonial prestada por Pedro Emilio Lucero ante este Tribunal Oral en fecha 26 de febrero de 2018; de sus testimonios brindados en los autos N° 16.479, de fs. 161/163/vta., incorporado a los Autos N° FMZ 81037335/2012 a fs. 51/53 vta.; y del Expte. N° caratulado “C/ LUCERO, Pedro Emilio P/ presunta Infracción a la Ley 20.840”.

De los elementos probatorios enunciados, surge que Lucero fue secuestrado a pocos días de acaecido el Golpe de Estado, época en la que se desempeñaba como delegado gremial de la fábrica de aviones. Más precisamente, la detención tuvo lugar el día 27 de marzo de 1.976, en horas de la noche, y fue llevada a cabo por personal del Ejército, quienes utilizaban uniforme verde y portaban armas largas. Irrumpieron en la vivienda de su cuñada María Alicia Reinoso de Cano, ubicada sobre la Avenida Rawson, donde el nombrado vivía junto a su esposa Graciela María Luján Reinoso. Relató que estas cinco o seis personas que llevaron a cabo el procedimiento, llegaron al domicilio, golpearon, entraron y requisaron todo el departamento, sin exhibir orden de allanamiento alguna. Le dijeron que necesitaban llevárselo sólo por un rato para formularle algunas preguntas. Ese “rato” se prolongó por más de 8 meses. Este operativo se encuentra instrumentado en el acta que corre agregada a fs. 4 del Expte. N° 4494.

Seguidamente le ataron las manos, vendaron sus ojos y le colocaron una capucha. En esas condiciones fue subido a un camión que se encontraba por detrás del edificio y lo obligaron a arrodillarse. Fue trasladado a un lugar, donde lo obligaron a subir una escalera de tipo caracol, siendo alojado en ese lugar. Luego, supo que se trataba de la Ex Legislatura, un Centro Clandestino de Detención usado principalmente una vez que acaeció el Golpe de Estado. En este lugar permaneció

detenido algunos días, sin poder precisar cuántos, para luego ser trasladado al Penal de Chimbas, donde compartió detención con Illanes, Nefa, Carvajal, entre otros.

En la institución penitenciaria permaneció los primeros días atado, con los ojos vendados y encapuchado, pudiendo escuchar golpes y gritos a su alrededor. En este lugar también lo sometieron a interrogatorios bajo tormentos, siempre en las condiciones recién enunciadas. Estos tormentos ya fueron denunciados en la época en que ocurrieron los hechos. En efecto, según consta a fs. 5 del expediente N° 4494 “C/ LUCERO, Pedro Emilio p/ presunta Infracción a la ley N° 20.840”, en fecha 30 de marzo de 1976 habría prestado declaración indagatoria ante el RIM 22 , donde intervino el subteniente Arancio como oficial instructor, razón por la cual se puede colegir que este funcionario militar participó de los tormentos propinados a la víctima. En etapa de instrucción, también refirió que en la Unidad Carcelaria fue sometido a interrogatorios, acompañados con golpes de puños, patadas en todas partes del cuerpo y le aplicaron picana eléctrica en sus genitales la Unidad Carcelaria fue sometido a interrogatorios, acompañados con golpes de puños, patadas en todas partes del cuerpo y le aplicaron picana eléctrica en sus genitales.

Al cabo de varios meses de detención, fue llevado ante un juez federal a fin de prestar declaración indagatoria. Es importante señalar que a fs. 12/13 del Expte. N° 4494 se encuentra glosada esta declaración, de la cual surge que al exhibírsele la declaración antes mencionada, se le preguntó si le pertenecía la firma allí inserta, respondiendo que sí, pero que dicha declaración se le había recibido luego se una sesión de tormentos, donde no pudo ver lo que firmaba, por encontrarse con los ojos vendados y encapuchado.

La detención de Lucero se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 32 LUCERO Pedro – Fecha de Ingreso: 29-03-76 – Fecha de Egreso: 18-12-76 – Observaciones RIM “22”.

En igual sentido, acredita la detención de Lucero, y su calidad de objetivo del aparato de represión, lo informado por la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de

habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, donde a fs. 16 puede leerse: “AÑO 1976: *Presunta infracción Ley 20.840. Actividades subversivas de la Organización Montoneros. Puesto a disposición Jefe Área 332, RIM 22*”.

Finalmente, Lucero recuperó su libertad el día 18 de diciembre de 1976.

Corroboran lo declarado por Lucero, las declaraciones brindadas por Antonino D’Amico y Rubén Daniel Grecco.

Conforme a todo lo expuesto, puede concluirse que Lucero resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará, por estos delitos, a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Eduardo Daniel Cardozo y Elías Lucio Arancio.

FRÍAS, Oscar Adolfo.

Los hechos que a continuación se describen surgen principalmente de la declaración testimonial prestada por Oscar Adolfo Frías en el Juzgado Federal el día 14 de agosto de 2009 (fs. 54/57) la cual se encuentra incorporada por lectura atento al fallecimiento de la víctima. De esta declaración, se desprende que Frías fue detenido con posterioridad al golpe del 24 marzo de 1976, sin recordar con exactitud la fecha.

En efecto, su detención se produjo cuando estaba en su domicilio sito en calle Martín Fierro 1042 Rawson durmiendo junto a su esposa e hijo, y fueron sorprendidos y despertados por una luz que los alumbraba, observando que se trataba de personal del Ejército. Logró reconocer al sargento que estaba al mando

del operativo, debido a que Frías había realizado el servicio militar dos años antes en la provincia de Mendoza (fs. 54).

Es importante destacar que a la época de los hechos, Oscar Adolfo Frías se desempeñaba en la Policía de San Juan, por lo que debió entregar su arma reglamentaria. Luego fue encapuchado y arrojado en un camión donde había más hombres y mujeres detenidos. El camión dio vueltas, hasta llegar al domicilio de sus padres donde, detuvieron a su hermano Jorge Alfredo.

Juntos fueron trasladados a la ex Legislatura, donde los obligaron a bajar del camión a los empujones y fueron llevados a una pieza. Luego *“son sacados de a uno y trasladados a una sala de tortura donde se escuchaban gritos, tanto de mujeres como de hombres”* (fs. 55).

Oscar Frías se dio a conocer como miembro de la Policía y *“es por ello que cree que no lo torturaran”*. A los cinco días de permanecer ahí, fue trasladado al Penal de Chimbas, donde compartió la celda con su hermano, ambos permanecieron encapuchados mientras estuvieron a cargo de personal del Ejército; luego se le retira la capucha y pudo advertir que la custodia la ejercía Gendarmería Nacional (fs. 55).

Al cabo de unos 30 días aproximadamente, Frías fue buscado por personal del D-2, a cuyo mando estaba el subcomisario Guzmán, y fue dejado en libertad.

Asimismo, es importante traer a colación la declaración prestada por Susana Ledda Casas (fs. 409/410), quien a la época de los hechos descriptos era pareja de Jorge Alfredo Frías. Esta declaración se encuentra incorporada por lectura atento a que la testigo no se encontraba en condiciones de declarar en el marco de este plenario. Casas señaló que cuando detuvieron a Jorge Frías, instantes antes habían detenido a Oscar, quien vivía a la vuelta, agregando que su suegra –madre de Jorge y Oscar- tenía una unidad básica vinculada al peronismo donde los dos hermanos participaban, suponiendo que la detención sufrida por ellos respondía a cuestiones políticas.

La detención de Frías se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 28 FRÍAS, Oscar – Fecha de Ingreso: 29-03-76 – Fecha de Egreso: 24-04-76 – Observaciones RIM “22”.

Acredita también la detención de Frías las constancias obrantes en la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976”, donde a fs. 51 se advierte lo siguiente en relación al causante: “1976: Detenido por personal del Ejército, el 29 de marzo a las 3,00 hs. en su domicilio. Alojado en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del señor Jefe de Área 332”.

Ahora bien, y conforme a todo lo expuesto, puede concluirse que Frías resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1°, según ley 20.642 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

En este sentido, y en relación a estos delitos, adelanto que este Ministerio Público acusará a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Eduardo Daniel Cardozo.

MÉNDEZ, Jorge Héctor.

Méndez declaró en calidad de testigo en el marco de este plenario en fecha 11 de diciembre de 2017. Asimismo, también brindó testimonio en etapa de instrucción, obrando su declaración a fs. 168/172 de los autos N° 16.479, extraídos y adjuntados a los presentes, en copias certificadas a fs. 58/62.

De estas declaraciones, surge que a la época del Golpe Militar, Méndez tenía sólo 22 años, y trabajaba como operador en Radio Nacional.

Manifestó la víctima que en la semana del Golpe Militar, mientras se hallaba trabajando, fue informado por su esposa que en horas de la madrugada personal militar había realizado un allanamiento en el domicilio que compartían con

sus suegros, sito en calle Sarmiento 352 Norte. Su familia no consiguió identificar a los efectivos militares actuantes, quienes no contaban con acta de allanamiento alguna. En aquella ocasión, a sus suegros y a unas tías mayores las arrojaron al suelo mientras se desarrollaba el operativo. Solamente se llevaron una carta y robaron algunos efectos personales.

A raíz de esto, Méndez comenzó a investigar los motivos por los cuales era buscado. Por esta razón, su madre se contactó con un primo – Comandante Retirado de Gendarmería Nacional Argentina, Eulalio Zoia (fallecido)-, quien tomó contacto con el Jefe del RIM 22, Juan Bautista Menvielle, quien le sugirió que se presentara espontáneamente en la Central de Policía. De esa manera, el día viernes 01 o 02 de abril de 1976, a las 21:30 hs., Méndez se presentó ante las autoridades policiales, resultando ilegalmente privado de su libertad, e inmediatamente alojado en la Central de Policía.

Al día siguiente, le colocaron una venda en los ojos y lo encapucharon, y con guardia armada de la Policía de San Juan lo trasladaron al Penal de Chimbas, ingresando a la guardia del mismo, y en ese instante, personal de Gendarmería Nacional procedió a retenerle la Cédula Federal, siendo a continuación atado, vendado y encapuchado. Luego fue trasladado al primer piso de la Unidad, donde pudo escuchar que en una habitación contigua torturaban a otras personas, asegurando que esa fue de las peores torturas que le tocó padecer.

A continuación fue interrogado por el Teniente Malatto, de quien pudo reconocer su voz, ya que había realizado el servicio militar en el año 1973 y en aquel entonces este militar lo autorizó en varias oportunidades a conducir su automóvil Fiat 600 para hacerle gestiones personales fuera del cuartel. Mientras lo golpeaba le preguntaba si sabía porque estaba detenido. Cuando dejó de golpearlo, lo trasladaron a una celda, donde le sacaron la capucha y las vendas, y le quitaron la atadura de sus manos. Ahí estuvo un tiempo, hasta que lo llevaron a otro lugar donde había otros detenidos políticos.

Ulteriormente, fue llevado a otra habitación dentro de la misma unidad penitenciaria, donde una persona encapuchada le tomó una fotografía. Después, lo llevaron a su primer interrogatorio, encapuchado y atado, haciéndolo

subir por unas escaleras. Le preguntaban por personas que él presuntamente conocía, por actividades que realizaba, y constantemente le propinaban golpes.

La segunda sesión de interrogatorios fue aún peor. Según manifestó ante el Tribunal Oral, lo desnudaron, quedando solo con ropa interior, y lo obligaron a sentarse en una especie de silla metálica, lo ataron a ella y comenzaron a aplicarle corriente eléctrica. Le preguntaban por una persona llamada “Marisa”, qué casas conocía él donde funcionara la guerrilla, entre otras cosas. En un momento comenzó a vomitar y ahí suspendieron los tormentos. En este sentido, al declarar en etapa de instrucción señaló que: *“... mientras le preguntaba, recibía golpes de puño en el estómago y en el hígado, luego se acerca otra persona y fue llevado a su celda, donde permaneció incomunicado, lo único que se podía observar a través de las mirillas de la celda eran los ojos de los otros detenidos, sin poder identificar de quiénes se trataba... lo único que llegó a ver eran los detenidos del pabellón de abajo... en tres oportunidades fue conducido con las manos atadas y encapuchado a sesiones de interrogatorio, donde recibía golpes en el cuerpo, algunos propinados con las manos, con los puños, otros como con el canto de una mano tipo golpe karateca... en oportunidades de que es llevado a interrogatorio lo hacen desvestir y lo sientan a una silla de metal, donde fue atado de pies y manos, aplicándose durante el interrogatorio corriente eléctrica; que con una especie de lampazo mojado, le humedecían partes del cuerpo para intensificar la corriente eléctrica mientras era preguntado por personas que el dicente desconocía... en otro interrogatorio recibe... golpes... ante la negativa del deponente sobre datos o paraderos de la joven aludida... en el momento del interrogatorio... percibe un murmullo, donde una de las voces era la inconfundible voz de Malatto... luego fue trasladado a su celda...”*. Todas estas circunstancias fueron ratificadas ante el Tribunal Oral.

En otra oportunidad escucho que alguien ordenó *“preparen a Mendéz y a Daniel Illanes”*. Nuevamente los hicieron subir las escaleras, pero parece que se habían equivocado de personas, razón por la cual los empujaron por las escaleras.

Recordó que una noche encendieron las luces del Pabellón y les ordenaron colocarse en la entrada de sus celdas. Esa fue la primera vez que pudo observar personal militar en el Penal de Chimbas. Los efectivos militares los apuntaban mientras tomaban asistencia. Acto seguido apagaron nuevamente las

luces. Sin embargo, en un momento escuchó que golpeaban su celda y le dijeron: “*Méndez te quieren ver*”. Lo llevaron a una habitación que estaba situada traspasando las celdas. Allí se encontraban Carlos Malatto y Jorge Olivera. El primero de los militares nombrados le preguntó “*qué haces acá*”, a lo que la víctima respondió “*dígame usted*”. Entonces Malatto le dijo que si no andaba en nada raro lo liberarían. El conocimiento del causante sobre Carlos Malatto encuentra asidero también en el reconocimiento fotográfico que el mismo practicó en sede del Juzgado Federal N° 2 de San Juan, donde pudo reconocer al entonces teniente (fs. 62).

Retomando con los hechos de los cuales resultó víctima Méndez, debe señalarse que al cabo de un tiempo le comunicaron que lo iban a liberar. Lo llevaron a una habitación, encapuchado pero con las manos libres. Se acercó una persona quien le dijo con sarcasmo. “vos tenés que firmar estos papeles, son tu declaración de que te tratamos bien en este hotel”. Ante esta situación, Méndez exigió leer la declaración antes de insertar su firma en ella, recibiendo como respuesta que si no firmaba traerían a su esposa y le harían lo mismo que le hicieron a él. Ante tal amenaza, firmó esos papeles, sin saber hasta el día de hoy qué se trataba. Esa misma noche lo dejaron en libertad en la puerta del Penal.

Méndez recordó que durante su detención pudo observar a muchos presos políticos con visibles rastros de haber sido salvajemente torturados. Particularmente, nombró a Edgardo Fábregas, quien volvía de la sesión de tormentos arrastrado por dos gendarmes; Balaguer; Guilbert; Soria Vega; Carlos Yanzón, a quien conocía de la facultad, más precisamente de la carrera de Sociología.

También relató que desde la ventana de su celda pudo observar a Víctor Hugo García, quien estaba en el pabellón de abajo con una guardia policial. Eso fue durante los primeros días de su detención. Manifestó que García que era muy conocido en el ambiente universitario. Con el tiempo supo que fue nuevamente secuestrado en Jáchal, encontrándose actualmente desaparecido.

Es dable destacar respecto a las personas que torturaban, que en las charlas que mantenía el nombrado con otros detenidos, surgió el nombre del Teniente De Marchi, a quien también aludían como “el Karateca”, por la particular forma en que golpeaba (fs. 60 vta.).

Finalmente, Jorge Héctor Méndez recuperó su libertad el 8 de junio de 1976, tras más de dos meses de permanecer ilegítimamente detenido.

La detención de Méndez se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 54 MÉNDEZ, Jorge Héctor – Fecha de Ingreso: 03-04-76 – Fecha de Egreso: 08-06-76 – Observaciones RIM “22”. De igual modo, surge de lo informado por “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, fs. 508 luce que: *“AÑO 1976: Presunta Infracción a la Ley 20.840, por actividades subversivas de la Organización Montoneros. Se adjunta planilla prontuaria”*.

Su detención se corrobora también con los testimonios prestados por Domingo Eleodoro Morales, los cuales se encuentran incorporados por lectura a este debate.

De los hechos expuestos, se desprende que Méndez ha resultado víctima de los delitos de Violación de domicilio (art. 151 del Código Penal), Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1°, según ley 20.642 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Por todas estas razones, este Ministerio Público Fiscal acusará, oportunamente, a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Eduardo Daniel Cardozo.

DESGENS, Gastón.

A continuación, se describirán los hechos de los cuales resultó víctima Gastón Desgens, los cuales surgen de la declaración testimonial prestada por el nombrado ante el Juzgado Federal en fecha 18 de agosto del 2009, la cual se encuentra glosada a fs. 63 y vta. de los Autos N° FMZ 81037335/2012. Es importante

señalar que esta declaración se encuentra incorporada por lectura en razón de que el testigo, tal como se acreditó en este juicio con el dictamen de profesionales pertenecientes al Centro Ulloa, no se encuentra en condiciones de declarar.

Conforme surge de la declaración testimonial mencionada, Desgens fue detenido durante la mañana del día 8 de julio de 1976, mientras se encontraba en el Hospital Rawson, lugar donde se desempeñaba como ortopedista en la Sección Traumatología.

Manifestó la víctima que ese día se presentaron dos personas con uniformes azules, los cuales supone pertenecían a la Policía, y le preguntaron su nombre. Acto seguido, le dijeron que tenía que acompañarlos. Desgens creía que esa detención era por algún motivo referido al hospital. Seguidamente, sin quitarse el guardapolvo, le vendaron los ojos para conducirlo en una movilidad a un lugar, que con posterioridad supo que se trataba del Penal de Chimbas.

En esta unidad carcelaria, permaneció por un lapso de tres días y fue sometido dos veces a interrogatorios. Refirió Desgens que las preguntas versaban sobre *“armas que estarían en el Hospital, donde las guardaban”* (fs. 63 vta.).

La detención de Desgens se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 124 DESGENS, Gastón – Fecha de Ingreso: 08/07/76 – Fecha de Egreso: 12/07/76 – Observaciones RIM “22”. Asimismo, a fs. 514/531 de la Documentación del D2 puede encontrarse un informe relativo a todo el personal del Hospital Rawson detenido el día 08/07/1976, dentro del cual se encuentra, por supuesto, Desgens.

Finalmente Gastón Desgens recuperó su libertad tres días después de producida su detención.

Su detención se encuentra corroborada también mediante el testimonio brindado en este debate por María Isabel Botta y Rosa Alby Rojas, quienes también trabajaban en el hospital y fueron detenidas junto al causante.

De acuerdo a todo lo expuesto, puede sostenerse que Desgens ha resultado víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por

mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

De igual manera, oportunamente se acusarán por estos delitos a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Juan Carlos Coronel.

GORDILLO, Estela Inés.

Si bien Estela Gordillo no ha podido declarar en el marco de este debate por encontrarse fallecida, su testimonio brindado ante el Juzgado el día 24 de agosto de 2009 (fs. 82/83) se encuentra incorporado por lectura. De esta declaración, surge que Gordillo fue detenida el 8 de julio de 1976 y liberada al día siguiente.

Efectivamente, su detención se produjo en el Hospital Rawson, en ocasión de encontrarse la víctima prestando funciones en el servicio de traumatología del mencionado nosocomio. Personal militar la trasladó hasta el sector de pediatría y allí fue vendada y encapuchada para luego ser conducida al Penal de Chimbas.

Manifestó Gordillo que la noche que permaneció allí, fue interrogada en tres oportunidades. Para tal fin, le colocaban algodones en los oídos, en los ojos, una capucha blanca y otra verde, y en esas condiciones, los conscriptos la condujeron hasta el lugar del interrogatorio. Seguidamente, le hicieron subir por unas escaleras tipo caracol hasta una habitación u oficina, donde fue interrogada sobre su filiación política, y si pertenecía al grupo de mujeres comunistas, aclarando la víctima que los interrogatorios se repitieron a las cuatro y a las seis de la mañana.

Es importante lo relatado por Estela Gordillo en cuanto a la tonada que tenía la persona que la interrogaba, que le llamó mucho la atención ya que se trataba de una tonalidad "como aporiteña".

Después del tercer y último interrogatorio fue obligada a firmar un papel, y quien estaba con ella le dijo "que estaba firmando la sentencia de muerte". Luego, fue subida a un vehículo, a los doscientos metros aproximadamente le

retiraron la capucha y entonces se dio cuenta de que iba en un jeep del ejército, con personal militar, quienes la llevaron a su domicilio.

La detención de Gordillo se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 104 GORDILLO, Estela Inés – Fecha de Ingreso: 08-07-76 – Fecha de Egreso: 09-07-76 – Observaciones RIM “22”.

De igual manera, acredita su detención también las declaraciones testimoniales prestadas en este debate por María Isabel Botta y Rosa Alby Rojas.

De acuerdo a todo lo expuesto, puede sostenerse que Gordillo ha resultado víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

De igual manera, oportunamente se acusarán por estos delitos a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Juan Carlos Coronel.

BOTTA, María Isabel.

Los hechos que a continuación se relatan surgen de la declaración prestada por la víctima ante el Tribunal Oral en fecha 19/036/2018, de la cual surge que María Isabel Botta fue detenida el día 8 de Julio de 1976, mientras se encontraba trabajando en el Hospital de Niños.

En efecto, Botta relató que en la fecha indicada fue privada de su libertad aproximadamente a las diez de la mañana, oportunidad en la que efectivos militares –según estima- hicieron un operativo en dicho nosocomio con el objeto de encontrar armas. También, señaló la testigo, quemaron diarios y se llevaron libros.

En dicha ocasión secuestraron a Botta junto con otras veinte personas más, entre las que se encontraban Juana Castro, Ana Irene Yornet, el Dr. Santiago Guirado, Rosa Albis Rojas, y Gastón Desgens. A todos les cubrieron sus

rostros con unas sábanas previos a ser subidos a una movilidad, que cree pertenecía a la Policía.

Según relató Botta, un militar le comunicó que quedaba detenida, le vendaron los ojos y la subieron a un móvil celular grande junto a las otras personas. Así fueron trasladados al RIM 22, donde permanecieron aproximadamente una hora, para luego ser trasladados al Penal de Chimbas, mientras tanto, su hermano la buscaba por todas las comisarías.

En esta unidad carcelaria fue conducida en forma encapuchada al recinto donde se practicaban los interrogatorios y tomaban fotografías. El interrogatorio consistía en preguntas relativas a su ocupación, si era afiliada a algún partido político, y más específicamente, si era peronista. Una vez finalizadas las preguntas, le hicieron firmar una declaración, siempre con los ojos vendados.

Finalmente, Botta recuperó la libertad al día siguiente de ser detenida.

La detención de Botta se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 106 BOTTA, María Isabel – Fecha de Ingreso: 08-07-76 – Fecha de Egreso: 09-07-76 – Observaciones RIM “22”. Asimismo, a fs. 514/531 de la Documentación del D2 puede encontrarse un informe relativo a todo el personal del Hospital Rawson detenido el día 08/07/1976, dentro del cual se encuentra, por supuesto, Botta.

De igual manera, su detención se encuentra corroborada con la declaración prestada por Rosa Albis Rojas ante este Tribunal Oral.

Respecto a la presencia del personal militar en las inmediaciones del Penal, Botta hizo referencia a que pudo ver a militares durante la noche, sin poder identificar los rostros (fs. 92).

De acuerdo a todo lo expuesto, puede sostenerse que Botta ha resultado víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°,

conf. ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

De igual manera, oportunamente se acusarán por estos delitos a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Juan Carlos Coronel.

CASTRO, Juana Elva.

Es importante destacar que los hechos que a continuación se describen surgen de la declaración vertida por la víctima en el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, el día 26 de abril de 2011 (fs. 378/vta.), incorporada por lectura atento al fallecimiento de la misma. De la misma, surge que fue detenida el día 8 de julio de 1976, siendo aproximadamente las siete de la mañana, en su lugar de trabajo, el Hospital de Niños situado en calle Santa Fe antes de llegar a Av. Rawson.

Al hospital ingresó personal militar, revisaron todo y se llevaron detenidos a la nombrada junto con Ana Irene Yornet, Rosa Albis Rojas, Julieta Sarmiento, y el Dr. Santiago Guirado, entre otros compañeros. Fue encapuchada y maniatada, y trasladada en un camión celular militar, cree al Penal de Chimbas.

Estuvo detenida veinticuatro horas, durante las cuales fue sometida a un interrogatorio, encapuchada y maniatada. Le preguntaron a qué partido político pertenecía, sobre su vida privada, qué tipo de trabajo desarrollaba específicamente y si era sindicalista. No fue torturada físicamente, sólo recuerda que pasó mucho frío.

La detención de Castro se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 105 CASTRO, Juana Elva – Fecha de Ingreso: 08-07-76 – Fecha de Egreso: 09-07-76 – Observaciones RIM “22”. Asimismo, a fs. 514/531 de la Documentación del D2 puede encontrarse un informe relativo a todo el personal del Hospital Rawson detenido el día 08/07/1976, dentro del cual se encuentra Castro.

Su detención se encuentra corroborada también mediante el testimonio brindado por María Isabel Botta ante este Tribunal Oral.

En virtud de todo lo narrado, puede concluirse que Castro resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

En consecuencia, se acusarán por estos delitos a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Juan Carlos Coronel.

QUILPATAY, Florencio

Florencio Quilpatay, quien a la época de los hechos se desempeñaba como empleado de OSSE, fue detenido a fines de julio de 1976, en horas de la noche, a raíz de una citación policial ante la Seccional Primera de la Policía Federal. De dicho lugar fue conducido hacia el Penal de Chimbas donde fue sometido a interrogatorios en reiteradas oportunidades, permaneciendo en este lugar un lapso de dos meses y luego recuperó su libertad.

Los hechos que a continuación se relatan surgen de la declaración testimonial prestada por la víctima ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en fecha 05/02/2018, de la que surge que fue detenido a fines del julio de 1976, cerca de las once de la noche, en ocasión de presentarse ante la Seccional Primera de la Policía de San Juan por una citación que había recibido. Allí quedó privado de su libertad, desconociendo el motivo por el cual lo detuvieron.

En esta unidad policial, estuvo todo el día, hasta que a las nueve de la noche, aproximadamente, donde fue trasladado en un patrullero policial hacia el Instituto Penal de Chimbas. Mientras tanto, su familia lo buscaba intensamente por todas las comisarías sin obtener resultado alguno.

Manifestó Quilpatay en la audiencia de debate que durante su estadía en la unidad carcelaria estuvo alojado en el pabellón ubicado frente a la calle. Allí, día por medio, lo venían a buscar gendarmes o policías, a quienes no pudo

identificar porque le colocaban una capucha, y lo condujeron a un lugar al cual se accedía subiendo unas escaleras, donde era interrogado sobre motivos políticos.

Una vez finalizada la sesión de preguntas, la que duraba alrededor de diez minutos, lo traían de vuelta a su celda. Esta práctica de ser llevado a interrogar se repitió entre unas diez a doce veces.

También, ante este Tribunal destacó compartió cautiverio con el Ingeniero José Luis Gioja, César Gioja y muchos más.

La detención de Quilpatay se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 130 QUILPATAY, Florencio – Fecha de Ingreso: 22-07-76 – Fecha de Egreso: 23-08-76 – Observaciones RIM “22”.

Quilpatay expresó en la audiencia de debate, que estuvo privado de su libertad dos meses aproximadamente, sin precisar la fecha exacta en la quedó en libertad.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Florencio Quilpatay los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según ley 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., Ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

1. Jorge Antonio Olivera
2. Rubén Arturo Ortega
3. Osvaldo Benito Martel

4. Daniel Rolando Gómez
5. Juan Francisco Del Torchio
6. Gustavo Ramón De Marchi
7. Eduardo Daniel Cardozo
8. Juan Carlos Coronel.

Julio y José NAUMCHICK

Surge de las declaraciones testimoniales brindadas por los hermanos Julio y José Naumchick ante este Tribunal Oral en fecha 18 de diciembre de 2017, como así también de las declaraciones prestadas ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan los días 19 de agosto de 2009 y 18 de abril de 2011 respectivamente, que fueron detenidos en el mes de agosto de 1976, en el departamento Sarmiento de esta provincia, en oportunidad en que regresaban al domicilio de su madre después de un día de trabajo en la cantera.

Ante este Tribunal, José Naumchick relató que aparentemente los estaban esperando. Si bien al día de hoy no comprende por qué fueron detenidos, estima que debe haber sido porque trabajaban con explosivos, en virtud de las tareas que desarrollaban en la cantera. Recordó que entre las personas que los detuvieron había gente de civil, creyendo recordar también que había personas con uniforme verde. En idéntico sentido declaró Eva Saturnina Méndez –esposa de José Naumchick-, quien recordó que a su domicilio llegó gente que vestía uniforme verde oscuro y azul oscuro, quienes portaban armas largas.

De acuerdo a lo relatado por José Naumchick, una vez detenido, fue llevado a casa de su esposa, donde ni siquiera pudo cambiarse la ropa que traía desde su trabajo. Esta situación puede corroborarse también con la declaración de Méndez, quien señaló que cuando llegaron las fuerzas de seguridad ella se encontraba sola con su hija de tres años, y le generó mucha angustia no saber a dónde llevaban a su marido y que tampoco le permitieran hablar con él. Inmediatamente después, fue trasladado a la Comisaría N° 8 de Media Agua, donde

se reencontró con su hermano. Allí estuvieron dos días detenidos, para luego ser trasladados a la Comisaría de Caucete, donde permanecieron detenidos cinco días más aproximadamente, al cabo de los cuales fueron subidos a un camión Unimog y conducidos al Penal de Chimbas.

En esta unidad penitenciaria fueron interrogados mientras se encontraban con los ojos vendados y encapuchados, y en esas circunstancias los obligaron a firmar diversos papeles sin permitirles leer el contenido de los mismos. Muchas de estas circunstancias fueron también relatadas por Julio Naumchick. Ambos señalaron que quienes los interrogaban eran aquellas personas conocidas como “ojos de vidrios”, información que obtuvieron por comentarios de otras personas con quienes compartían detención.

Julio Naumchik refirió que entre los compañeros de cautiverio con los que tuvo contacto recuerda a José Luis Gioja, César Gioja, Borkowsky, entre otros.

Las detenciones de José y Julio Naumichick se encuentran documentadas en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 172, NAUMCHIK, José y NAUMCHIK, Julio, figurando con los N° 136 y 137 respectivamente – ambos con Fecha de Ingreso: 16-08-76 – y Fecha de Egreso: 29-09-76 – Observaciones RIM “22”. Sin embargo, en etapa de instrucción, José manifestó que estuvo detenido hasta el día 10 de octubre de 1976, fecha en la que recuperó su libertad (fs. 345). Su hermano Julio refirió al respecto que estuvo detenido alrededor de 50 días y que fue liberado junto a su hermano (fs. 65 vta.).

La detención de los hermanos Naumchick se corrobora también con la declaración prestada por Enrique Picón ante este Tribunal Oral en fecha 18/12/2017.

De acuerdo a los hechos sufridos por los hermanos Naumchick, puede asegurarse que los mismos fueron víctimas de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

En virtud de la expuesta, y en relación a los delitos sufridos por los hermanos Naumchick, adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación contra Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Carlos Coronel y Eduardo Daniel Cardozo.

ARNÁEZ, Carlos Damaso.

De la declaración vertida por Carlos Damaso Arnáez ante el Tribunal Oral Federal en fecha 11 de diciembre de 2017, como así también del testimonio brindado Juzgado Federal N° 2 de San Juan el día 20 de agosto de 2009, surge que fue detenido en dos oportunidades en el transcurso del año 1976 (fs. 69/70).

En efecto, su primera detención fue por un lapso de dos meses aproximadamente y en la segunda detención estuvo cuatro meses, aclaró el damnificado quien no puede precisar las fechas exactas a raíz del paso del tiempo.

Es importante señalar que a la época de los hechos que se investigan, Arnáez trabajaba en el Banco San Juan, como empleado administrativo, desempeñándose también como dirigente sindical, ya que era Secretario General de la Asociación Bancaria, Filial San Juan. Más aún, la intensa participación gremial del causante incluyó colaboraciones con la CGT, habiendo integrado la comisión de este organismo, acompañando a José Ubaldo Montaña, habiendo sido detenido en épocas de la tristemente célebre Revolución Libertadora. Para el año 1976, Arnáez ocupaba el cargo de subdelegado de la CGT San Juan. Seguramente, su carácter de dirigente sindical le valió ser objeto de persecuciones por parte de quienes ejercían funciones de poder durante la última dictadura cívico-militar.

Con relación a la primera detención sufrida por el causante, debe señalarse que llegó a su domicilio, sito en el barrio Villa Palermo, en Desamparados, un jeep con cuatro personas de civil que le indicaron que debía presentarse en la Comisaría 1ª de la Policía de San Juan, por lo cual esto confirmó su sospecha de que se trataría de personal policial. Estas personas le entregaron una copia en papel carbónico de la cual se podía leer que Arnáez se encontraba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. De esta manera, el causante pidió que le otorgaran un poco de tiempo para hacerse presente en la dependencia policial, pero le informaron

que a partir de ese momento ya se encontraba detenido. Así fue como lo trasladaron a la dependencia policial mencionada.

En su primera detención fue interrogado en relación con reuniones políticas y personas que Arnáez no conocía. Le exigían que denunciara “*las cosas malas que había visto*” en su función de dirigente gremial, aunque él aseguraba que nunca vio nada extraño. Posteriormente, fue llevado al RIM 22, donde se enteró que habían otros dirigentes sindicales detenidos. Sin embargo, no se les había iniciado ningún tipo de causa judicial, atribuyendo su detención a su intensa participación gremial.

Luego fue trasladado al Penal de Chimbas y alojado en una celda solo y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Según recuerda, permaneció todo el mes de agosto del año 1976 detenido.

La detención de Arnáez se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 172, que figura con el N° 166 ARNÁEZ, Carlos Damaso – Fecha de Ingreso: 02-11-76 – Fecha de Egreso: 28-01-77 – Observaciones PEN. Asimismo, en oportunidad de declarar ante el Tribunal Oral Federal, el causante acompañó un certificado expedido por el Poder Judicial de San Juan que acreditaba que estuvo detenido hasta el 23 de agosto de 1976. De igual manera, Arnáez acompañó copia de un certificado de antecedentes del cual surge que fue sobreseído de una investigación desarrollada al momento de los hechos investigados.

Asimismo, a fs. 846/861 obra un informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre personas detenidas y puestas a disposición del PEN mediante los respectivos decretos, y respecto a Arnáez se advierte que el decreto PEN que disponía el arresto fue el N° 2443 de fecha 15/10/1976 y el decreto que disponía el cese de su arresto fue el N° 130 de fecha 21/01/1977.

En relación con su segunda detención, refirió que “*fue similar a la primera, en cuanto al comportamiento, uso y costumbre, es decir no fue maltratado, tampoco interrogado*” (fs. 69 vta.). Más aún, agregó que la modalidad de la detención fue casi idéntica a la primera, ya que una movilidad policial llegó a su domicilio y le informó que estaba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. En esta oportunidad lo llevaron hasta la Seccional 1°, y el Dr. Carlos Echegaray, que era amigo de su familia, lo acompañó hasta la dependencia policial, donde fue subido a

la planta alta. Desde allí podía escuchar a su amigo preguntar por qué el causante estaba detenido, y las autoridades policiales le contestaban que allí no había ningún detenido, circunstancia que el Dr. Echegaray sabía que no era cierto, ya que había seguido la movilidad policial hasta ese lugar.

Arnáez manifestó que compartió cautiverio con José Luis Gioja, César Gioja, José Ubaldo Montaña, Pedro Salvador Rodríguez, Francisco Gutiérrez y Blas Zapata.

Finalmente, recuperó su libertad a mediados de febrero de 1977.

Su detención se corrobora también con los testimonios de Blas Gerardo Zapata (fs. 78/79); Alfredo Ernesto Rossi (fs. 621/624 vta.) y Rosauo Luis Borcowsky (fs. 532/535), todas las cuales se encuentran incorporadas por lectura.

Puede sostenerse válidamente que Arnáez ha sido víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, y en relación a las conductas descritas, adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación contra Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Carlos Coronel y Eduardo Daniel Cardozo.

DONOSO, Pascual.

Del testimonio brindado por Pascual Donoso ante este Tribunal Oral en fecha 12 de marzo de 2.018, como así también de la prueba documental obrante en estos actuados, puede afirmarse que fue detenido con posterioridad al Golpe de Estado, entre fines de julio y principios de agosto de 1.976, al presentarse espontáneamente ante las autoridades de la Policía de San Juan en virtud de una citación recibida, informándole en ese acto que quedaba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, desconociendo el motivo.

Respecto a esto último, cabe aclarar que Donoso hasta el golpe de Estado, fue Concejel del departamento de Zonda por el Partido Justicialista, por lo que seguramente, esta militancia activa tuvo que haber tenido implicancia en su privación ilegal de la libertad.

Cabe aclarar que Donoso manifestó ante el Tribunal que no recordaba mucho sobre las circunstancias de su detención. No obstante, refirió algunos detalles de la misma. Así, expresó que luego de ser privado de libertad por personal de la Policía de la Provincia, fue conducido hacia la Regional N° 1 ubicada en calle Rivadavia y Alem, donde estuvo detenido por un lapso de 8 días aproximadamente.

De esta unidad policial, Donoso fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas donde permaneció 20 días detenido aproximadamente. Allí compartió cautiverio con otros detenidos políticos, entre ellos: Víctor Bianchi, que al igual que Donoso, eran concejales de la provincia al momento de ser detenidos; Benito Ghandi Sancassani y Filomeno Atampiz.

Su paso por esta unidad carcelaria, pudo corroborarse con la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 172, que figura con el N° 133 DONOSO, Pascual – Fecha de Ingreso: 10-08-76 – Fecha de Egreso: 12-08-76 – Observaciones RIM “22”.

Finalmente, Donoso recuperó su libertad a los 20 días de haber sido detenido.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Pascual Donoso los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1°, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados (art. 144 ter 1° párrafo del C.P. Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos

a:

1. Jorge Antonio Olivera
2. Rubén Arturo Ortega
3. Osvaldo Benito Martel
4. Daniel Rolando Gómez
5. Juan Francisco Del Torchio
6. Gustavo Ramón De Marchi
7. Eduardo Daniel Cardozo
8. Juan Carlos Coronel.-

PICÓN, Enrique Armando.

De la declaración vertida por Enrique Picón ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan el día 21/08/2009 como así también del testimonio brindado ante este Tribunal Oral en fecha 18/12/2017, surge que militaba en la Juventud Peronista y tenía 26 años de edad al momento de ser privado de su libertad, el día 24 de mayo de 1976.

En relación al operativo, manifestó que ese día había salido de su domicilio con el objeto de comprar insumos para festejar el cumpleaños de su hermano más joven. En este sentido, en etapa de instrucción señaló que mientras retornaba al Barrio Kennedy advirtió que la calle estaba cortada, observando varios camiones, los cuales no puede distinguir si pertenecían al Ejército Argentino o a Gendarmería, pudiendo advertir también que había mucha gente en la esquina de su domicilio. Señaló que recientemente le habían otorgado la libertad a José Ubaldo Montañó, y entonces le preguntó a un agente que él conocía si venían a buscar a un “gordito”, recibiendo como respuesta que “sí, pero de allá va a salir flaquito”.

También pudo observar que había gente arriba del techo. Al ingresar al domicilio, vio a tres policías, dos de los cuales dejaron sus armas arriba de la mesa del living. Estos policías se encontraban dirigidos por un Sargento a quien conocía de

la calle, de apellido "Steiler" o algo similar. Sin solución de continuidad, le comunicaron que el Jefe de Policía quería hablar con él. Picón le solicitó a su esposa que se comunicara con su hermano "Coco" a fin de que este le llamara al Coronel Palmera, que era su tío y que ocupaba un cargo en la función pública, pidiéndole también que le comunique esa situación a Villa, quien era el presidente de la mutual de UPCN, pero el sargento a cargo del operativo le dijo que esta persona ya estaba detenida. Seguidamente, lo subieron a un automóvil "Chevy", el cual era conducido por una persona a quien Picón conocía como Richard, que era fotógrafo en Concepción.

Durante el trayecto, y mientras pasaban por Gas del Estado, el automóvil se detuvo y lo hicieron bajar, para luego propinarle una patada y lo introdujeron en el baúl, donde iba otra persona. Conforme manifestó Picón, "a partir de ese momento estaba desaparecido". Ese trayecto, según manifestó, culminó en la Seccional Primera, donde lo interrogaron sobre sus datos personales, le solicitaron que se quite el cinto y los cordones, y fue alojado en un calabozo, incomunicado, donde permaneció aproximadamente dos meses. En el marco de la declaración prestada en este juicio, Picón destacó que, con el objeto de conocer su paradero, se presentó un Hábeas Corpus ante la justicia federal, el cual no produjo ningún tipo de efecto. Asimismo, recordó que mientras estuvo detenido en la seccional, un efectivo policial de apellido Marín le facilitó su oficina para que él pudiese reunirse con su esposa.

Una noche, mientras se encontraba detenido en la seccional, un oficial -Julio Rojas, un ex compañero suyo de la escuela Boero- "le explicó que el motivo de su detención era como consecuencia de pertenecer a la juventud peronista" (fs. 72 vta.). Este oficial fue quien dio aviso a su familia de que se encontraba detenido en la seccional, dado que todas las averiguaciones que habían realizado sus familiares fueron infructuosas.

Tiempo después fue trasladado al Penal de Chimbas, donde fue alojado en el primer piso, lugar de presos políticos y subversivos. Durante su permanencia en el Penal fue interrogado en tres oportunidades, en las cuales le colocaron venda y capucha, luego le dieron vueltas en círculos con el fin de desorientarlo y posteriormente lo hicieron bajar por unas escaleras siendo trasladado

a una habitación con dos personas: una de ellas preguntaba y la otra escribía a máquina. También relató que fue obligado a firmar papeles en esas condiciones, es decir, mientras se encontraba con sus ojos vendados y encapuchado. En ocasión de esos interrogatorios, recuerda que le preguntaban por Conca, Mut, entre otras personas.

De igual manera, recordó que la única vez que se presentó ante una autoridad judicial durante su detención fue ante el juez García Castrillón, en relación a una causa vinculada a la Mutual.

La detención de Picón se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 97 PICÓN LOBOS, Enrique Armando – Fecha de Ingreso: 26-06-76 – Fecha de Egreso: 22-09-76 – Observaciones RIM “22”.

Asimismo, a fs. 846/861 obra un informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre personas detenidas y puestas a disposición del PEN mediante los respectivos decretos, y respecto a Picón se advierte que el decreto PEN que disponía el arresto fue el N° 998 de fecha 22/06/1976 y el decreto que disponía el cese de su arresto fue el N° 1905 de fecha 03/09/1976.

Picón manifestó que compartió cautiverio con José Villa, Enrique Peralta, Benigno Domínguez, Antonino D’Amico, los hermanos Gioja, Juan Carlos González, Melchiorri, Miguel Ángel Miranda, los hermanos Naumchick, entre otros.

Finalmente, Enrique Picón recuperó su libertad el 20 de diciembre de 1976.

La detención de Enrique Picón se corrobora también con las declaraciones prestadas por Benigno Paz Domínguez, José Villa en este plenario.

Por todo lo expuesto, surge diáfaramente que Picón resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima.

Asimismo, y en relación a las conductas descriptas, adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación contra Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Carlos Coronel y Eduardo Daniel Cardozo.

VILLA, José Antonio.

Con relación a los hechos sufridos por Villa durante la última dictadura cívico militar, es importante señalar que los mismos surgen de la declaración efectuada por el causante en fecha 26 de febrero de 2018 ante este Tribunal Oral, como así también de su testimonio brindado ante el Juzgado Federal N° 2 en fecha 18/04/2011 (fs. 346/347).

Conforme surge de su declaración ante este Tribunal, Villa fue detenido el 24 de mayo de 1976, época en la que tenía 31 años de edad. Su detención se produjo mientras se encontraba en su domicilio particular sito en calle Entre Ríos. Relató que lo fue a buscar personal vestido de civil, quienes le comunicaron que debía acompañarlos ya que el Jefe de la Policía Provincial necesitaba hablar con él, sin informarle en ningún momento quién se desempeñaba tal función.

Sin solución de continuidad, fue llevado a la Seccional 1° en un auto particular, que cree era un Fiat 1600 color claro, el cual era conducido por un fotógrafo de quien no recuerda el nombre, aunque sí sus características faciales. En esta dependencia policial permaneció aproximadamente un mes, incomunicado, sin poder tomar contacto con sus familiares. Durante este periodo, era llevado diariamente a la Mutual de Hidráulica, en la cual ejercía un cargo de jerarquía, donde era interrogado por sus interventores respecto de cuestiones vinculadas a la actividad de la misma. La víctima estima que su detención obedecía a su actividad gremial como así también a su filiación política, ya que era peronista y acompañaba al gobierno democrático que administraba la provincia hasta el acaecimiento del golpe de Estado.

Luego de permanecer detenido un mes aproximadamente en la Seccional N° 1, fue conducido al Penal de Chimbas, donde fue alojado en el Pabellón

N° 6 junto a otros presos políticos, entre los que recuerda, entre otros, a Rodríguez, Néstor Peralta, Juan Carlos Cáceres, Domínguez, Gómez, Nívoli, entre otros. En esta unidad penitenciaria, recordó que era interrogado mientras se encontraba con sus ojos vendados, aunque no puede recordar las preguntas que le formulaban.

También recordó que fue llevado a declarar ante la justicia ordinaria de la provincia por una causa sobre defraudaciones, donde inmediatamente decretaron su libertad. Sin embargo, continuó detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

En el Penal de Chimbas permaneció detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta el 21 diciembre de 1976, fecha en que fue liberado. Cuando recuperó su libertad, se encontró con la situación de haber sido despedido de su trabajo en el Departamento de Hidráulica.

La detención de Villa se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 100 VILLA, José Antonio – Fecha de Ingreso: 23-06-76 – Fecha de Egreso: 21-12-76 – Observaciones RIM “22”.

Asimismo, a fs. 846/861 obra un informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre personas detenidas y puestas a disposición del PEN mediante los respectivos decretos. En relación a Villa se advierte que se dispuso su arresto mediante decreto PEN N° 998 de fecha 22/06/1976, mientras que se ordenó el cese del mismo a través del decreto N° 3210 de fecha 10/12/1976.

Su detención se encuentra corroborada también por los testimonios prestados en este Tribunal por Benigno Paz Domínguez, Enrique Picón y Juan Carlos González; como así también por medio de las declaraciones incorporadas por lectura de los testigos Carlos Roberto Giménez; Juan Luis Nefa; José Luis Gioja; Fábregas, entre otros.

En virtud de lo expuesto, surge claramente que Villa resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el

artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima.

Asimismo, y en relación a las conductas descriptas, adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación contra Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Carlos Coronel y Eduardo Daniel Cardozo.

DOMÍNGUEZ, Benigno Paz.

De la declaración brindada en el marco del presente debate el día 5 de abril del 2017, como así también de la prueba documental agregada a estos actuados, surge que Benigno Paz Domínguez fue detenido el día 24 de mayo de 1976 en su domicilio particular sito en calle Viamonte 435 Norte – Santa Lucía – San Juan, a raíz de un operativo llevado a cabo por personal de la Policía de San Juan, quienes dos de ellos, vestidos de civil, se presentaron ante la víctima, - recordando que uno de ellos se presentó como el Comisario Stempe (probablemente Steiner el apellido)-, y le refirieron que lo llevaban debido porque el Jefe de Policía quería hablar con él.

Seguidamente, Domínguez fue sacado de su domicilio por aquel Comisario quien lo llevó hacía un automóvil “Torino” perteneciente a la fuerza, con un arma en la nuca. De allí, fue conducido a la Seccional Primera donde permaneció detenido por un lapso de 25 días aproximadamente, en calidad de “Incomunicado”.

De esta unidad policial, fue llevado junto a otros detenidos, al Instituto Penal de Chimbas, quedando alojado en un pabellón donde compartió cautiverio con José Luis Gioja, César Gioja, Juan Carlos González, Hugo Zalazar, Melchore. Allí le informaron que estaba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

En este lugar, Domínguez fue llevado por personal de Gendarmería, maniatado y encapuchado, hacia una oficina donde se le practicó una sesión de interrogatorios. Agregó que le preguntaban sobre su actividad política, si tenía contacto con personas pertenecientes a la agrupación “Montoneros”. Al finalizar

todas las preguntas, le hicieron firmar unos papeles en las condiciones señaladas, es decir, sin poder leer que era lo que suscribía.

Su paso por el Penal de Chimbas puede corroborarse con la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, que obra agregada a fs. 171 de los autos 7335, donde figura con el N° 96 “DOMINGUEZ, Benigno Paz” – Fecha de Ingreso: 23-06-76 y Fecha de Egreso: 22-09-76 – Observaciones: “RIM 22”.

Avala también su detención el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre personas detenidas y puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante los respectivos decretos que obra glosado a fs. 846/861. Allí, surge en relación a Domínguez que su arresto se dispuso en virtud del decreto PEN N° 998 de fecha 22/06/1976, y el decreto que dispuso el cese de su disposición al PEN fue el N° 1905 de fecha 03/09/1976.

Así también, prueba la privación ilegal de la libertad de Domínguez los testimonios brindados en este juicio por José Villa (Acta de debate N° 33), Enrique Armando Picón (Acta de debate N° 30) y Néstor Enri Peralta (Acta de debate N° 37).

En la audiencia de debate Domínguez refirió en relación al motivo de su detención, que le informaron que se debió a su militancia en el Partido Peronista .

Finalmente, con fecha 24 de setiembre de 1976, Benigno Paz Domínguez fue dejado en libertad.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Benigno Paz Domínguez los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 incs. 1° y 5°, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados (art. 144 ter 1° párrafo del C.P. Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos

a:

1. Jorge Antonio Olivera
2. Rubén Arturo Ortega
3. Osvaldo Benito Martel
4. Daniel Rolando Gómez
5. Juan Francisco Del Torchio
6. Gustavo Ramón De Marchi
7. Eduardo Daniel Cardozo
8. Juan Carlos Coronel.

PERALTA, Néstor Enri.

Néstor Enri Peralta fue detenido en mayo de 1976 en su domicilio particular a raíz de un operativo llevado a cabo por personal de la Policía de San Juan. Seguidamente fue conducido a la Seccional Primera, siendo luego trasladado a la Seccional Cuarta y a continuación al Instituto Penal de Chimbas, donde permaneció detenido hasta Diciembre del año 1976, fecha en la que recuperó su libertad.

En efecto, del testimonio brindado por Peralta ante este Tribunal Oral Federal de San Juan en fecha 9 de abril del 2018 y de la prueba documental que referiré, surge que el nombrado fue detenido en el mes de mayo de 1976, en su domicilio particular sito en Ruta 9 cerca del Dique Ignacio de la Rosa, en el marco de un procedimiento llevado a cabo por la Policía de San Juan.

De su vivienda, fue conducido a la Seccional Primera de la Policía de San Juan y de allí pasó a la Seccional Cuarta. Seguidamente, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas donde estuvo detenido con José Luis Gioja, Montaña (de la CGT), Villa, Domínguez, Melchiori.

Peralta atribuye el motivo de su detención al hecho de haber pertenecido a la Mutual de Hidráulica, donde también trabajaba, al igual que otros detenidos.

Su detención se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 99 PERALTA, Néstor Henri – Fecha de Ingreso: 23-06-76 – Fecha de Egreso: 21-12-76 – Observaciones RIM “22”.

Avala también la detención de Peralta el informe obrante a fs. 846/861 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre personas detenidas y puestas a disposición del PEN mediante los respectivos decretos, y en relación a Peralta se advierte que el decreto PEN que disponía el arresto fue el N° 1120 de fecha 29/06/1976 y el decreto que disponía el cese de su arresto fue el N° 3210 de fecha 10/12/1976.

Su detención se corrobora también con los testimonios prestados en este juicio por Enrique Picón (Acta de debate N° 30), Juan Carlos González (Acta de debate N° 30) y José Villa (Acta de debate N° 33).

Finalmente, Peralta fue dejado en libertad en Diciembre de 1.976.-

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Néstor Enri Peralta los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 incs. 1° y 5°, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados (art. 144 ter 1° párrafo del C.P. Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

1. Jorge Antonio Olivera

2. Rubén Arturo Ortega
3. Osvaldo Benito Martel
4. Daniel Rolando Gómez
5. Juan Francisco Del Torchio
6. Gustavo Ramón De Marchi
7. Eduardo Daniel Cardozo
8. Juan Carlos Coronel.

GÓNZALEZ, Juan Carlos.

Del testimonio brindado por Juan Carlos González el día 18 de diciembre de 2.017 ante este Tribunal Oral Federal de San Juan, surge que fue detenido después del golpe militar de 1976, a raíz de un procedimiento efectuado en su domicilio por la Policía de San Juan.

De su domicilio González fue conducido en un patrullero policial a la Comisaría Segunda donde estuvo alojado un mes, hasta que fue llevado a la Comisaría Primera de calle Rivadavia y Alem, permaneciendo en este lugar por el día. De esta dependencia policial fue conducido al Instituto Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón N° 6. Allí, compartió cautiverio con Picón, Peralta, José Luis Gioja, César Gioja, Villa y otros más de quienes no recuerda el nombre.

En esta unidad penitenciario, según destacó al Tribunal, le realizaron preguntas con fines identificatorios, y le hicieron firmar papeles que no pudo observar por encontrarse encapuchado.

Su paso por el Penal de Chimbas, puede corroborarse con la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171 de los autos N° 7.335, surge con el número de Orden: 95, “GONZÁLEZ, Juan Carlos” – Fecha de ingreso: el 23-06-76 – y Fecha de Egreso: 12-11-76 – Observaciones RIM “22”.

Finalmente, de lo relatado por González respecto a la fecha en que recuperó su libertad, es dable reiterar que el nombrado estuvo detenido 7 u 8 meses después al golpe de estado militar de marzo del 1976.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Juan Carlos González los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 incs. 1º y 5º, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados (art. 144 ter 1º párrafo del C.P. Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

1. Jorge Antonio Olivera
2. Rubén Arturo Ortega
3. Osvaldo Benito Martel
4. Daniel Rolando Gómez
5. Juan Francisco Del Torchio
6. Gustavo Ramón De Marchi
7. Eduardo Daniel Cardozo
8. Juan Carlos Coronel.-

LEVÍN, Mario Héctor.

Conforme surge de su declaración prestada ante el Tribunal Oral en fecha 30/12/2017, como así también de su testimonio brindado ante Juzgado Federal N° 2 de San Juan en fecha 24/08/2009 (fs. 80/81), Mario Héctor Levín fue detenido durante la última dictadura cívico militar, cuando tenía 34 años de edad.

Con relación al operativo de detención, Levín indicó que a fines de septiembre de 1976 se produjo un allanamiento en el domicilio de su amigo Mascarell, donde estaba llevándose a cabo una reunión de tipo espiritual, de la que también participaban Ricardo Varela, Miguel Saffe, Pablo Saba, Miguel Mellar, entre otros.

Expresó la víctima que el operativo estuvo a cargo de la Policía de San Juan, quienes ingresaron violentamente al domicilio, los arrojaron al suelo, les vendaron los ojos y les colocaron capuchas. En esas condiciones fueron conducidos a la Central de Policía. De acuerdo al testimonio de Levín, supo que estuvo en aquel lugar ya que por un momento les quitaron las vendas. Permaneció ahí durante un día, y durante ese tiempo fue interrogado, sin poder ver a quien le realizaba las preguntas por cuanto se hallaba con una capucha en su cabeza.

Transcurrida una noche alojados en la Central de Policía fueron trasladados al Penal de Chimbas, donde nuevamente fue interrogado.

La detención de Levín se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 172, que figura con el N° 145 LEVÍN, Mario Héctor – Fecha de Ingreso: 18-09-76 – Fecha de Egreso: 04-10-76 – Observaciones Jefe de Policía. Su detención también se corrobora con las declaraciones prestadas por Pablo Saba y Miguel Saffe ante este Tribunal en el marco del presente debate.

Conforme a lo declarado por Levín, estuvo detenido aproximadamente 16 días. Cuando le otorgaron la libertad, le volvieron a colocar una capucha y lo retiraron del establecimiento penitenciario, señalando que les pidieron disculpas, *“pero los Servicios de Inteligencia tenían que averiguar”* (sic). Aseguró la víctima que luego supo que ingresaron al domicilio de Mascarell buscando un depósito de armas, pero todo lo que funcionaba allí era una cerámica y un depósito de galletas.

En este sentido, puede sostenerse válidamente que Levín resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf.

ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, y en relación a las conductas descriptas, adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación contra Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Carlos Coronel y Eduardo Daniel Cardozo.

SAFFE, Miguel Antonio.

La víctima declaró ante este Tribunal Oral en fecha 05/02/2018. De esta declaración, como así también de su testimonio brindado ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan en fecha 21/08/2009, surge que Miguel Antonio SAFFE fue detenido en septiembre de 1976, cuando tenía 32 años de edad.

Previo a relatar los hechos de los cuales resultó víctima, Saffe destacó que ya en aquel momento pertenecía a un movimiento espiritual llamado CAF, donde realizaban reuniones semanales con el objeto de realizar tareas de oración y meditación. En la fecha mencionada, se habían reunido en el domicilio de Mascarell - sito en Avenida Libertador, pasando calle Pueyrredón hacía el Este, en el Departamento Santa Lucía- siete personas de sexo masculino, entre las que se encontraban Mario Levin, Juan Carlos Ruiz, Pablo Saba, Ricardo Varela, Miguel Mellar y Jorge Paz. Mientras se sustanciaba esta reunión, integrantes armados de la Policía de San Juan ingresaron violentamente al domicilio, tanto por el frente como así también por el fondo. Destacó que algunas de estas personas utilizaban uniformes y otros vestían como civiles. Señaló que estas personas ingresaron a la vivienda de manera violenta, tanto por el frente como por el fondo.

Según lo declarado por la víctima, en ocasión del operativo recibieron golpes por parte del personal de la Policía de San Juan, como así también amenazas. Tomaron algunas prendas de vestir que había en el domicilio y cubrieron sus rostros a fin de que no pudieran ver absolutamente nada. En esas condiciones los subieron a un vehículo y los trasladaron a la Central de Policía. Las únicas personas que no resultaron detenidas fueron la esposa de Mascarell y su bebé.

En la Central de Policía los tuvieron sentados durante varias horas en el piso, siempre encapuchados. Luego los hicieron pasar a una oficina donde le quitaron las capuchas y les tomaron sus huellas dactilares, fotografías, y los interrogaron sobre sus datos filiatorios. Al día siguiente, los trasladaron al Penal de Chimbas, donde los alojaron en un pabellón que no se encontraba en buenas condiciones de higiene, donde no había detenidos. Cada uno fue alojado en una celda individual, donde los custodiaba Gendarmería Nacional Argentina, de quienes recibieron buen trato.

Con el transcurrir de los días, fueron llegando más personas detenidas, a quienes no conocían, incluyendo una mujer que transitaba un avanzado embarazo.

Manifestó la víctima que mientras estuvo detenido en el Servicio Penitenciario fue interrogado en cuatro oportunidades, siempre encapuchado. También recuerda haber sufrido diversos amedrentamientos, como amenazas de muerte o sentir como martillaban un arma al lado de su cabeza, todo ello mientras se encontraba esposado con sus manos hacía atrás y con la capucha puesta. A veces lo sentaban en un pasillo donde hacía mucho frío, y lo hacían esperar durante mucho tiempo, circunstancia que la víctima atribuye a un “proceso de ablandamiento”. Siempre, al finalizar los interrogatorios, le preguntaban por su ideología política, sus actividades y las de su familia.

La detención de Saffe se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 144 SAFFE, Miguel Antonio – Fecha de Ingreso: 18-09-76 – Fecha de Egreso: 04-10-76 – Observaciones Jefe de Policía.

Miguel Antonio Saffe recuperó su libertad el 4 de Octubre de 1976, y nunca se le informó el motivo de su detención. Además, la víctima aseguró que luego de su detención sufrió seguimientos, durante más de un año, por parte de un Ford Falcón.

La detención de Saffe se corrobora también con la declaración prestada por Mario Levin y Pablo Saba, quienes afirmaron haber sido detenidos junto al nombrado.

Por todo lo expuesto, este Ministerio Público Fiscal considera que Saffe resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

En virtud de lo señalado, y en relación a los delitos detallados, este Ministerio Público Fiscal acusará oportunamente a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Carlos Coronel y Eduardo Daniel Cardozo.

CASAS, Susana Ledda Casas.

Los hechos que a continuación se describen surgen de las declaraciones prestadas por Casas ante el Juzgado Federal N° 2 durante la etapa de instrucción, las cuales se encuentran incorporadas por lectura a este debate. Conforme surge de sus declaraciones), a la época de los hechos que se investigan Casas tenía 27 años de edad y convivía con Jorge Frías, quien también fue víctima de delitos de lesa humanidad (fs. 410).

Con relación a su detención, Casas manifestó que durante una mañana de noviembre o diciembre de 1976 se encontraba haciendo compras en el Emporio Económico, sito en calle General Acha, cuando un hombre vestido de civil se le acercó y la llamó por un nombre distinto al suyo, motivo por el cual la Sra. Casas le expresó que no era esa persona y le exhibió su documento. Sin embargo, esta persona la detuvo y procedió a llevársela mientras ella gritaba su nombre. Sin solución de continuidad, esta persona le exhibió un revólver que llevaba en su cintura y la subió por la fuerza a un taxi.

De acuerdo al testimonio prestado por la víctima, la persona que la secuestró era “medio gordito, morocho, estatura media, acento sanjuanino”, y se identificó como policía (fs. 410).

Retomando con el operativo de su detención, Casas fue trasladada en el taxi hasta la Central de Policía. Ahí permaneció durante tres días con los ojos

vendados (fs. 410). Cree que fue llevada a un sótano, donde fue interrogada sobre un viaje realizado a Perú con la Juventud del Partido Comunista, donde ella militaba. Durante el interrogatorio le aplicaron picanas eléctricas, la golpearon, e incluso fue manoseada (fs. 410). Afirmó la víctima que en esas ocasiones había muchas personas de sexo masculino que reían constantemente, pero no pudo identificarlas por cuanto se hallaba vendada. Incluso llegó a escuchar que los policías comentaban entre ellos *“esta es la hermana de José Casas”*, quién también fue detenido y secuestrado, por lo que cree que ella ya se encontraba individualizada.

Durante su detención, Casas fue llevada a un lugar distinto, donde fue violada y manoseada por una persona de sexo masculino, a quien nunca pudo ver, pero estima que se trataba de una persona delgada, de estatura media (fs. 410 vta).

En una declaración ulterior, desarrollada el día 29/12/2009 (fs. 415/417), manifestó que su madre, anoticiada por un miembro de la familia Frías de que Casas no había vuelto a su domicilio (en aquella época vivía con esta familia), se contactó con un primo que era policía, quién averiguó que ella se encontraba en la Central de Policía. Pero cuando su madre fue a buscarla no logró encontrarla (fs. 415 vta).

Después de producidos los eventos descritos, una persona la llevó hasta su oficina, le quitó la venda y le dijo *“que entre ella y su hermano José Casas le habían sacado canas por sus hechos”* (fs. 415 vta). Ese hombre, según descripción efectuada por la víctima, era un hombre joven, de unos *cuarenta años, con algunas canas y vestía de civil. A continuación, esa persona le dijo “que se fuera a su casa, que no la quería ver más”*, por lo que tomó un taxi y fue sola hasta su casa, donde no realizó mayores comentarios de los acontecimientos que acababa de vivir.

Promediando la declaración citada, aceptó reconocer, en un registro fotográfico, a la persona que había descrito en su declaración anterior, e indicó, entre las fotografías exhibidas, a una persona que podría ser la que había visto al momento de su detención. Esta fotografía correspondía a Daniel Santaella (fs. 416 vta). Entre las diferencias que podía destacar manifestó que el sujeto de la foto vestía uniforme policial y tenía un poco más de edad. También señaló una persona que

podría ser la que vio al momento de ser liberada, y se constató que esa fotografía correspondía a Agustín Alejandro Pereyra (fs. 416 vta/417).

La detención de Casas puede corroborarse también con la declaración de su hermano José Casas ante este Tribunal Oral en el marco del presente debate en fecha 12/03/2018, oportunidad en la cual manifestó que su hermana fue detenida durante la última dictadura cívico militar. De igual manera, corresponde referir a la declaración prestada por Oscar Adolfo Frías en el Juzgado Federal el día 14 de agosto de 2009 (fs. 54/57), incorporada por lectura, en donde el testigo alude que su cuñada también fue detenida.

En virtud de todo lo expuesto, puede concluirse que Casas resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.), Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616) y violación (art. 119 del Código Penal según ley 11179).

Asimismo, adelanto que en relación a estos delitos, este Ministerio Público Fiscal acusará al imputado Juan Carlos Coronel.

ZAPATA, Blas Gerardo.

Si bien en este plenario no ha podido contarse con la declaración del nombrado, sí se cuenta con su denuncia formulada en etapa de Instrucción, de la cual surgen los hechos delictivos que fueron oportunamente elevados a juicio y que se encuentran corroborados por otras declaraciones testimoniales y constancias documentales.

Conforme surge de la declaración prestada por Blas Gerardo Zapata en fecha 20/08/2009 ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan, obrante a fs. 78/79, surge que al momento de los hechos tenía 54 años de edad, era secretario de la CGT y administrador del ex Barrio CGT. Respecto al operativo por el cual se procedió a detenerlo, manifestó que se produjo a media tarde, cuando llegó a su domicilio un grupo de personas vestidas de civil bajo las órdenes del comisario Guevara (quien se encontraría fallecido). Estas personas le comunicaron a Zapata

que debía acompañarlos. Inmediatamente fue trasladado al D-2 de la Policía de San Juan, donde permaneció un par de días (fs. 78 vta.). En esta dependencia policial *“fue interrogado, donde se le hacían preguntas de rutina, sin haber sido maltratado en ningún momento”* (fs. 78 vta.).

Zapata afirmó que luego de permanecer en el D-2 fue trasladado a la Seccional Primera, allí compartió cautiverio con Miranda y Carlos Arnaez, quien a su turno corroboró la detención del causante (Conf. Declaración testimonial de Carlos Arnaez en audiencia del día 11/12/17). Luego, Zapata, fue conducido a la Alcaldía (previa escala en el domicilio del Dr. Cuevas, donde fue revisado).

Finalmente, y después de su paso por la Alcaldía por el término de tres meses aproximadamente, fue alojado en el Pabellón N°5 del Instituto Penal de Chimbas, donde permaneció hasta que recuperó su libertad. Blas Zapata nunca supo cuáles fueron las razones de su detención (fs. 78 vta.).

La detención de Zapata se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 172, que figura con el N° 174 ZAPATA, Blás (SIC) Gerardo – Fecha de Ingreso: 02-11-76 – Fecha de Egreso: 28-1-77 – Observaciones PEN.

Asimismo, a fs. 846/861 obra un informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre personas detenidas y puestas a disposición del PEN mediante los respectivos decretos, y respecto a Zapata se advierte que el decreto PEN que disponía el arresto fue el N° 2443 de fecha 15/10/1976 y el decreto que disponía el cese de su arresto fue el N° 130 de fecha 21/01/1977.

Finalmente, Zapata recuperó su libertad el día 28 de enero de 1977.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de Blas Gerardo Zapata fue víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°

y 5°, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Adelanto que, en relación con antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gomez, Juan Francisco Del Torchio Gustavo ramón De Marchi, Eduardo Daniel Cardozo.

CARBAJAL, Dante Félix.

Dante Félix Carbajal, miembro del Partido Comunista, fue detenido en su domicilio familiar el día 25 de marzo de 1976, aproximadamente a las 3 am, por personal militar, fue llevado a la ex legislatura donde permaneció encapuchado los dos días que permaneció allí y luego fue trasladado al penal de chimbas.

De la declaración vertida por Dante Félix Carbajal ante este tribunal el día 26 de febrero de 2018, surge que fue detenido en su domicilio siendo aproximadamente las tres de la mañana y durante el procedimiento efectuado en su casa revisaron todas sus pertenencias. En el allanamiento cree que estuvo a cargo de una persona de apellido Páez, ya que escuchó a uno de los soldados nombrarlo. Una vez finalizado el procedimiento en su domicilio, lo subieron a un unimog, a cara descubierta y lo llevaron hasta el domicilio de su hermano Oscar Washington, a quien también detuvieron.

Luego fueron llevados a la ex Legislatura y antes de bajarlos del camión, los encapucharon y maniataron, permaneciendo en ese lugar por dos días aproximadamente, circunstancia que no puede aseverar porque con la capucha se pierde la noción del tiempo. En la ex Legislatura fue interrogado, siempre encontrándose encapuchado y maniatado.

Ulteriormente, los hermanos Carbajal, junto a otras personas que también se encontraban encapuchadas y maniatadas fueron subidos a un camión y trasladados hacia otro lugar. Cuando llegaron a destino y los bajaron recibieron una feroz golpiza, de acuerdo a lo manifestado. Posteriormente se dio cuenta que estaba en el Penal, lugar donde estuvo incomunicad y sólo en una celda sólo, sin poder

contactarse con su hermano, aunque sí lo hacía con el Sr. Borcowsky, quien estaba alojado en una celda contigua a la de él.

Durante su declaración Dante Carbajal se refirió a otros detenidos como los hermanos Gioja, Illanes, Fábregas, un tal Martin guardaespaldas de Graci Susini, el ex jefe de policía de la provincia.

Asimismo, refirió que fue sometido a interrogatorios, para los cuales era sacado encapuchado de la celda y lo trasladado a un lugar, que por los ruidos que podía percibir cree que se encontraba cerca de la cocina. En la primera oportunidad le hicieron preguntas y en la segunda le sacaron fotografías y le formularon algunas preguntas. Si bien, mencionó que él nunca fue torturado físicamente, si padecía el dolor de haber visto a otros detenidos muy deteriorados físicamente como en el caso de Fábregas, a quien ayudo a limpiarse luego de un interrogatorio bajo torturas.

Además, Carbajal indicó que en el Penal de Chimbas pudo observar a De Marchi, a quien conocía previo a su detención por haberlo visto enfrente de la plaza Aberastain, donde unos conocidos le indicaron que se trataba de un oficial del Ejército.

Carbajal también hizo mención a los “ojos de vidrio”, señalando que así llamaban los gendarmes a los militares que venían de noche con lentes para que no los reconocieran, oportunidades en las que “se sentía que torturaban a los expresos”.

La detención de Carbajal se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 7 CARBAJAL, Félix Dante – Fecha de Ingreso: 27-03-76 – Fecha de Egreso: 30-04-76 – Observaciones RIM “22”.

En igual sentido, de la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976”, a fs. 48 luce: “1976: El 27 de marzo, es detenido por personal del ejército, en su domicilio, secuestrándosele material bibliográfico de corte izquierdista. Actualmente

se encuentra alojado en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del señor Jefe de Área 332”.

Además, su detención se corrobora también con los testimonios de otros presos políticos, como Juan Luis Nefa y Flavio Miguel Guilbert (acta de debate n° 7 y 71 respectivamente de los autos 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura), como así también con la declaración prestada en este debate por su cuñada Adela Fanny Pochi.

Finalmente, Carbajal recuperó su libertad a los 33 días de haber sido detenido.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de Dante Félix Carbajal encuadrando tales conductas en las figuras de: Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1 conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1°, según ley 20.642 del CP) y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del CP. Ley 14.616).

Adelanto que, en relación con antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio Gustavo ramón De Marchi, Eduardo Daniel Cardozo.

CARBAJAL, Oscar Washington.

Oscar Washington Carbajal, de ideología comunista, fue detenido en su domicilio particular, poco tiempo después al Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. La detención estuvo a cargo de personal militar, fue trasladado en primer término a la ex Legislatura y, posteriormente, fue llevado al Penal de Chimbas, donde fue objeto de distintos apremios. Carbajal recupero su libertad el día 14 de abril de 1976.

Conforme surge del relato prestado ante este Tribunal por la viuda de Carbajal, Adela Fanny Pochi, en audiencia del día 5/2/18, su yerno, Flavio Tapia en audiencia del día 19/3/18 y su hermano, Dante Feliz Carbajal en audiencia del día 26/2/18 se pudieron reconstruir los hechos que damnificaron en 1976 a Oscar Washington Carbajal, quien falleció en el año 1998.

Una noche, el matrimonio junto con sus tres pequeños hijos se encontraban en el domicilio familiar de calle Alvear 835 norte Barrio del Carmen, y alrededor de la 3 am la cuadra se vio invadida de ruidos. Relató que escuchó fuertes sonidos en el fondo. Pochi inicialmente pensó que se trataba de ladrones. Sin solución de continuidad, golpearon la puerta de calle, razón por la que abrió e inmediatamente ingresaron uniformados de verde, que revisaron toda la casa y detuvieron a su marido, a quien cargaron en un camión donde ya habían otras personas.

Ante esta situación, Adela Pochi se comunicó telefónicamente con su concuñada, quien le dijo que en su casa había ocurrido lo mismo, donde también habían detenido a Dante Carbajal.

A Pochi y su concuñada les comentaron que debían ir al RIM 22 para averiguar sobre los hermanos Carbajal, donde les informaron que no estaban allí sino que habían sido alojados en el Penal de Chimbas. Pochi mencionó que su marido primero fue llevado a la ex Legislatura, donde lo mantuvieron encapuchado y maniatado, para luego ser trasladado al Penal. Esto fue corroborado con el testimonio de Dante Carbajal, hermano de Washington, quien fue detenido momentos antes y siguió idéntico derrotero.

En el Penal de Chimbas, Washington estuvo alojado en un calabozo, cerca de los hermanos Gioja, con quienes se podía comunicar a través de la mirilla. Además, Pochi, agregó que durante la detención le llevó a su marido alimentos, los cuales nunca recibió, circunstancia que supo una vez que su esposo fue liberado.

Ha quedado corroborado en este juicio que durante su detención, Carbajal fue salvajemente torturado, circunstancia que fue motivo de conversación con su yerno, quien señaló que su suegro le comentó que lo hacían arrodillar en el piso en lo que él creía que eran piedritas, ya que estaba encapuchado y sin

posibilidades de ver, que en esa posición podía ser que estuviera media hora pero para él eso era una eternidad, agregando además, que lo golpeaban con trapos mojados. Además, también le aplicaban golpes en los testículos. De igual manera, la Sra. Pochi notó que Washington, luego de recuperar su libertad, quedo muy depresivo y afectado, son volver a ser el mismo.

Asimismo, conforme la documentación obrante en autos a fs. 170, la detención de Oscar Washington Carbajal se encuentra registrada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, que figura con el N° 8 CARBAJAL, César Washington – Fecha de Ingreso: 27-03-76 – Fecha de Egreso: 14-04-76 – Observaciones RIM “22”.

En igual sentido, surge de la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976”, a fs. 48: “1976: El 27 de marzo, fue detenido por personal del Ejército y alojado en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del señor Jefe de Área 332”.

Además, su detención se corrobora también con los testimonios de otros presos políticos, como Juan Luis Nefa y Flavio Miguel Guilbert (acta de debate n° 7 y 71 respectivamente de los autos 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura).

Oscar W. Carbajal recuperó su libertad el día 14 de abril de 1976.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de Oscar Washington Carbajal encuadrando tales conductas en las figuras de: Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1 – conf. ley 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1°, según ley 20.642 del C.P.) y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1y 2 párrafo del CP, ley 14.616

Adelanto que, en relación con antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio Gustavo ramón De Marchi, Eduardo Daniel Cardozo.

ÁVILA, Raúl Dolores.

A continuación, se describirán los hechos de los cuales resultó víctima Raúl Dolores Ávila, los cuales surgen de su declaración vertida a ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan en fecha 10/03/2010 (fs. 153/154), la cual se encuentra incorporada por lectura a raíz del fallecimiento del nombrado.

De la declaración citada, surge que Ávila fue detenido en su domicilio particular, sito en el Departamento Angaco, por personal policial al mando de José Hilarión Rodríguez (fs. 153). A la época de estos hechos, la víctima tenía 28 años de edad y era presidente de la Juventud Peronista.

El operativo tuvo lugar en Septiembre de 1974, época en la que Graci Sussini se desempeñaba como Jefe de la Policía. Ávila refirió que una vez detenido se le inició una causa por tenencia de armas y explosivos (fs. 153 vta.).

Retomando con las circunstancias relativas a su detención, la víctima manifestó que primeramente fue alojado en la Alcaidía, donde permaneció hasta los primeros meses de 1975. Luego, fue trasladado al Penal de Chimbas, donde estuvo alojado hasta diciembre de 1976, época en la que se lo trasladó en la Unidad N° 9 de La Plata, establecimiento en el que permaneció detenido hasta abril de 1979, fecha en la que logró la libertad vigilada (fs.153 vta.).

Relató Ávila que cuando lo trasladaron de la Alcaidía al Penal de Chimbas lo alojaron en una celda arriba de donde funcionaba la administración; y luego del Golpe de Estado lo alojaron en el Pabellón N°6, posteriormente en el N°5, teniendo como compañero de celda al “Perico” Alaníz.

La detención de Ávila se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos trasladados fuera del penal por Personal del RIM 22 glosada a fs. 179, que figura con el N° 02 ÁVILA, Raúl Dolores.

Asimismo, a fs. 846/861 obra un informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre personas detenidas y puestas a disposición del PEN mediante los respectivos decretos, y respecto a Ávila se advierte que el decreto PEN que disponía el arresto fue el N° 585 de fecha 05/03/1975 y el decreto que disponía el cese de su arresto fue el N° 1516 de fecha 24/05/1977.

Manifestó la víctima que en una oportunidad, al ser trasladado al Juzgado Federal a declarar, custodiado por seis o siete efectivos de Gendarmería, fue objeto de amenazas. Le dijeron “*que se cuidara con lo que iba a declarar*” (fs. 153 vta.). Refirió también que lo golpearon en el interior del ascensor del edificio del Juzgado, circunstancia que denunció ante el Juez Gerarduzzi, quien hizo caso omiso a estas revelaciones.

Antes de ser trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, fue sometido a otro interrogatorio en el Penal de Chimbas, donde permaneció vendado y maniatado. En el interrogatorio le preguntaban por sus datos personales y su militancia política (fs. 154).

De su época de cautiverio en el Penal de Chimbas, Ávila recuerda a un grupo de detenidos que comentaban haber sido torturados en “La Marquesita”, agregando que a algunos los legalizaron y fueron conducidos al Penal, mientras que otros desaparecieron. Escuchó también por comentarios que en los interrogatorios participaba personal de la Policía de San Juan (fs. 154).

Asimismo, relató que entre los detenidos en el Penal se hablaba de Olivera, Malatto y Loza. Aclaró que a este último lo vio durante una requisita en el Penal, y lo reconoció porque había sido su Jefe cuando hizo el servicio militar (fs. 154).

Por último, manifestó que el traslado a la Unidad N°9 de La Plata “fue muy duro, iban esposados en el piso, no podían ir al baño ni nada” (fs. 154 vta.).

Es importante destacar que la detención de Ávila no resultaba ajena al Departamento de Informaciones Policiales -D2-. Esta dependencia elaboró un informe donde se describía el operativo de su detención (el informe consigna textualmente que en el allanamiento en el que resultó detenido participó “*personal*

policial de esta Repartición”), las personas con las que mantenía contacto, además de la fecha en la que fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos N°4.459-Ac “Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1975, fs.137). Este informe, a su vez, se condice con lo establecido a fs. 337 de dicha documentación, en donde consta que personal del Departamento D2 de la Policía de San Juan entrega a Raúl Dolores Ávila en calidad de detenido.

Su detención se corrobora también con los testimonios prestados por su esposa Rosa María Cortez y Sergio Pedro Alaniz en el marco de este debate. También pueden citarse las declaraciones de Carlos Alberto Tinto; José Luis Gioja; Raúl Héctor Canoy Francisco Camacho y López, las cuales se encuentran incorporadas por lectura y dan cuenta de la detención de Ávila.

De lo expuesto, se advierte con claridad que Raúl Dolores Ávila fue víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará, por estos delitos, a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi y Eduardo Daniel Cardozo.

D´AMICO, Antonino.

Conforme el testimonio brindado por la víctima en este debate el día 19/3/18, Antonino D´Amico, de profesión abogado, fue detenido por personal militar el día 29 de marzo de 1976, mientras se encontraba en el domicilio de su madre, sito en calle David Chávez N° 1455 Oeste - V° del Carril – Capital, San Juan. En ocasión del operativo de detención, también allanaron el domicilio, revisaron la biblioteca, leyeron las cartas familiares y luego se labró un acta del procedimiento.

Después del operativo, lo subieron en la caja de un camión y lo llevaron a otros dos domicilios donde no encontraron a las personas que buscaban. Finalmente, lo trasladaron a la ex Legislatura, donde vendaron sus ojos y ataron sus manos hacia atrás, para luego ser dejado en un salón donde había más personas. En esas condiciones comenzó a perder la noción del tiempo, y a escuchar gritos de otras personas a quienes interrogaban con golpes. Entre los gritos reconoció a un diputado Canatta y al Dr. Andino, a quien le reconoció la voz por haber sido su profesor en la carrera de Derecho.

Al cabo de un tiempo, D'Amico fue llevado a una sala y allí se presentó De Marchi, quien le dijo "Dr. Esto no tiene nada que ver con la carta documento que Ud. y el Dr Carelli, me enviaron a mí por la transferencia, no tengo nada que ver con lo suyo, no vaya a pensar que soy yo por una represalia por la carta documento que me llegó a mi domicilio particular, lo suyo es directamente una acusación peronista, por montonero, porque Ud. defiende a todos esos políticos y por su actividad gremial, no tiene nada q ver con lo mío, le pido que si no le preguntan no me mencione de ese hecho porque no tiene nada que ver con los suyo".

Por la noche, lo sacaron junto con otros detenidos, vendados y maniatados y los subieron a un camión y los trasladaron hasta el Penal de Chimbas, circunstancia que dedujo en razón del recorrido que hicieron, ya que él en varias oportunidades había ido al Penal a dar clases a los internos. Una vez en la institución penitenciaria, y todavía vendado y maniatado, fue llevado a una sala donde le tomaron los datos personales y después lo trasladaron hasta el pabellón N°6, a una celda. Allí, notó que le caía sangre por su cara y brazos, lo cual fue ocasionado por las lastimaduras que le ocasionaban las vendas. D'Amico relató que "era muy dificultoso, las necesidades las hacía en una celda, ahí estuve detenido, atado hasta 7/ 8 días, no había noción de tiempo, no salíamos de la celda, no nos sacaban".

Ulteriormente fue trasladado hasta el RIM 22, vendado y maniatado, donde lo alojaron en una habitación y le sacaron la capucha, le dieron algodón para que se limpie la cara a fin de ser fotografiado. Estaba sin bañarse desde hacía días. Después le tomaron una declaración, para eso le pidieron que narrara desde el momento que llegó a Argentina, junto a su familia desde Italia y sobre su actividad estudiantil, gremial y profesional. Fueron unas 6 o 7 preguntas más, entre ellas si

sabía los motivos de su detención, a lo que respondió que suponía que era por un allanamiento que sufrió en el mes de noviembre del año 74, efectuado por la Policía Federal Argentina, donde buscaban armas y elementos subversivos. Personal a cargo de ese operativo le sugirió que se presentara ante el delegado de la PFA. Inmediatamente D'Amico se entrevistó con esta persona, quien le dijo que su vida corría peligro, que tenía buenas referencias del rector de la universidad por su lucha contra la corrupción política y gremial pero que por su bien no se presentara a las elecciones de la mutual. También le preguntaron sobre su militancia política, si era peronista o comunista, a lo que respondió que no, que era radical, que solo había defendido a cuatro peronistas a pedido de sus madres porque nadie los quería defender. En efecto, que esos cuatro peronistas a los que defendió, en febrero del año 1976 fueron Monfrinotti, Zalazar, Correa y Astudillo, por una causa de un camión con mercaderías, para poder ingresar en el penal primero debió solicitar autorización en el regimiento, una vez obtenido recién tomo contacto con sus defendidos, quienes les dijeron de las torturas padecidas.

En el Penal compartió su cautiverio con otros detenidos políticos, como José Luis Gioja, Cesar Gioja, Borcosky, Balaguer Zapata, Soria Vega, Camacho y López, entre otros.

Lo que más preocupaba a D'Amico era su familia. Luego de unos meses pudo recibir visitar de su esposa, quien lo mantenía al tanto de lo que ocurría afuera y había entablado relación con las esposas de otros detenidos. Tal es así que las mujeres iban a la cárcel y al regimiento a averiguar de sus maridos. En una oportunidad, la esposa de Antonino D'Amico, en el regimiento, se entrevistó con Olivera, quien le dijo que su marido había defendido subversivos y que los peronistas lo acusaron de guerrillero, de montonero. Que se estaba investigando para saber sus conexiones con el grupo montonero, que eso iba a llevar tiempo. Además, en relación con Olivera, D'Amico dijo que por comentarios se lo indicaba como la persona del ejército que hacía los interrogatorios.

Una vez más, D'Amico fue llevado a declarar, pero esta vez en el Penal. Finalmente, el día 3 de noviembre del año 1976 fue dejado en libertad. Recordó que la última vez que le tomaban los datos, un oficial se dio a conocer, era el oficial Gómez, quien le dijo que era el cuñado de Rotondo, contador de la Mutual,

que le habían hablado muy bien de él sobre toda su lucha gremial. Además, Gómez se ofreció a llevarlo hasta su domicilio y así fue.

La detención de D'Amico se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170, que figura con el N° 27 D'AMICO LICATA, Antonio – Fecha de Ingreso: 29-03-76 – Fecha de Egreso: 03-11-76 – Observaciones RIM “22”.

Asimismo, acredita su detención lo informado en la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.517 – Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, a fs. 10 luce que: “1970: Integra la Asociación Estudiantil de Derechos de la Universidad Católica de Cuyo, en el cargo de revisor de cuentas. 1974: En el mes de noviembre fue allanado su domicilio con resultados negativos. 1976: Infracción a Ley 20.840. Actividades Subversivas, de la organización “Montoneros”, es detenido el 26 de MAR, y puesto a disposición del Jefe Área 332”. (SIC)

Finalmente, corrobora la detención de D'Amico el informe glosado a fs. 846/861 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre personas detenidas y puestas a disposición del PEN mediante los respectivos decretos, y en relación a D'Amico se advierte que el decreto PEN que disponía el arresto fue el N° 657 de fecha 02/06/1976 y el decreto que disponía el cese de su arresto fue el N° 2470 de fecha 15/10/1976.

De igual manera, el testimonio de su colega Dr. Carelli, en audiencia del día 19/3/18, corrobora la detención de D'Amico, al igual que testimonios brindados en el juicio anterior por Francisco Camacho y López (acta n°63), Elías Justo Alvarez (acta n° 69), Héctor Raúl Cano (acta n° 61), José Luis Gioja (acta n° 44), Domingo Eleodoro Morales (acta n° 72), incorporadas por lectura.

Calificación legal de los hechos

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de Antonino D'Amico encuadrando tales

conductas en las figuras de: Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gomez, Juan Francisco Del Torchio Gustavo Ramón De Marchi, Eduardo Daniel Cardozo.

ARGENTO, Oscar Luis

Los hechos que a continuación se describirán surgen, principalmente, de las declaraciones vertidas por Oscar Luis Argento en etapa de instrucción los días 27 de junio de 2008 (fs. 307/vta.) y el 15 de marzo de 2011 (fs. 316/317 vta.), las cuales se encuentran incorporadas por lectura atento a la imposibilidad comprobada del testigo de declarar en este plenario.

Formulada esta aclaración, es importante señalar que de las declaraciones mencionadas surge que Argento fue detenido en el domicilio de sus padres en el mes de octubre de 1976, tan sólo un mes después de haberse recibido en la facultad. El operativo tuvo lugar en horas de la mañana y estuvo a cargo de personal del Ejército, quienes portaban armas de guerra y se movilizaban en un jeep y un Unimog.

A cargo del operativo estaba un hombre delgado, de “tipo inglés”, cutis blanco, nariz puntiaguda, quien no tenía más de 40 años y que se identificó como teniente. Argento relató que, una vez detenido, fue subido al Unimog y obligado a acostarse boca abajo, siendo trasladado en esas condiciones a la Central de Policía, siendo alojado en el pabellón sur, ubicado en el primer piso de esta dependencia policial. Varios días después lo trasladaron a uno de los calabozos de los presos comunes ubicados en la planta baja. En este último lugar estuvo con un amigo suyo de apellido Fragapane. En este Centro Clandestino de Detención fue sometido a un interrogatorio “normal” por un capitán de apellido Rodríguez, que finalmente lo liberó de palabra sin constancia escrita alguna.

Durante su detención, Argento aseguró haber sido interrogado bajo la aplicación de tormentos. Algunos de ellos eran mientras se encontraba con los ojos vendados y otros no. Permanentemente lo colocaban bajo presión psicológica, escuchando gritos, permaneciendo horas sin dormir y manteniéndolo parado. Recordó que lo hacían escuchar gritos desgarradores, los cuales no sabe si eran verdaderos o grabaciones. También le tiraban agua fría en el cuerpo, le propinaban golpes en la espalda y estómago. Además, aseguró haber sentido que le aplicaban golpes de corriente, los cuales creen que eran producto de la "*picana eléctrica*".

Respecto a las personas que interrogaban agregó que si bien no pudo verlos, recuerda que fueron varias personas, distinguiendo tonadas cuyanas y otras de acento porteño.

Asimismo, recordó a otras personas víctimas de delitos de Lesa Humanidad, Argento mencionó a Enrique Nacif, Rosalía Garro, Daniel Russo, José Luis Olivares, Aliaga, el Chanco Ávila, el gorrión Carvajal, Bengolea.

Argento cree haber permanecido en la Central de Policía aproximadamente tres meses, luego de los cuales recuperó la libertad.

Los hechos de los cuales resultó víctima Argento se corroboran también con la declaración prestada en este debate por Elena Bustamante, quien al momento de los hechos era su esposa. La testigo refirió que un día volvía de dar clases y encontró que su departamento estaba siendo allanado. Luego, supo que a su marido lo habían detenido en la casa de sus padres, que quedaba a la vuelta, en la zona de Desamparados. También destacó que su entonces pareja le comentó que sufrió interrogatorios bajo tormentos bajo su detención.

De igual manera, Bustamante destacó que Argento participaba en la Juventud Universitaria Peronista, militancia que cesó en el momento que se casaron. Por último, refirió que una vez que Argento fue dejado en libertad, les dijeron que debían abandonar el país. Por esta razón, antes de que finalice el año 1976 partieron rumbo a Brasil.

En virtud de lo expuesto, puede señalarse que Argento resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar

violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

En este orden de ideas, adelanto que por estas conductas delictivas serán acusados los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio, Gustavo Ramón De Marchi, Eduardo Daniel Cardozo y Juan Carlos Coronel.

SANTANA, Carlos Alberto.

Carlos Alberto Santana fue detenido luego del Golpe de Estado, a raíz de un operativo militar, llevado a cabo en su lugar de trabajo. Seguidamente fue obligado a conducir su propio vehículo, custodiado en el asiento de atrás por dos soldados, y un camión del Ejército hacia su domicilio. Allí detuvieron a su hermano Marcial Nicolás mientras requisaron brutalmente la morada y sustrajeron pertenencias de valor de la familia. De este lugar, fue conducido el Instituto Penal de Chimbas donde fue víctima de interrogatorios bajo tormentos, recuperando su libertad a los veinte días de haber sido detenido.

De los testimonios brindados por los hermanos Carlos Alberto y Marcial Nicolás Santana (Acta de debate N° 31, desarrollada el día 05/02/2018), y de la prueba documental a la que me referiré a continuación, ha quedado demostrado que Carlos Alberto Santana fue detenido en el mes de marzo de 1.976, en la Destilería “Orandi y Maserá” ubicada en Ruta 20 y Juan Díaz de Solís, Santa Lucía, San Juan, en virtud de un operativo militar con un gran despliegue de soldados todos uniformados, el cual se encontraba bajo el mando del oficial Juan Francisco Del Torchio.

De su lugar de trabajo, Santana fue obligado a conducir su vehículo mientras dos soldados lo encañonaban desde el asiento de atrás y seguido por un camión Unimog Mercedes Benz. Se dirigieron hacia su domicilio de calle Chile 229 Oeste – Capital. Al arribar allí, su familia estaba parada en la puerta por el mismo operativo que se estaba llevando a cabo en ese lugar, en el que los militares procedieron a requisar todo el inmueble en busca de armas, mientras aprovecharon

la situación para hacer desastres en el domicilio y para sustraer pertenencias de valor de la familia. En este procedimiento en su domicilio fue detenido también su hermano Marcial Nicolás, a quien pudo reconocer cuando los colocaron en el camión del Ejército.

Acto seguido, Santana fue atado, vendado y encapuchado al igual que su hermano Marcial, y en esas condiciones fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, al que pudo reconocer porque al ingresar en este lugar le quitaron la capucha.

Una vez allí, relató Carlos Alberto Santana que fueron alojados en distintas celdas junto a su hermano, en el Pabellón donde se encontraban los presos políticos, entre los cuales estaba José Luis Gioja y demás detenidos del proceso militar (Acta de debate N° 31).

En esta unidad carcelaria fue sometido a interrogatorios bajo torturas, *“nos sacaban a cierta hora de noche y nos insistían preguntando: “Cuántos viajes de armas había hecho..., me picaneaban, yo sentí el golpe de energía. Me sacaron en tres oportunidades y siempre preguntando lo mismo: entre las cuales la picana eléctrica, mientras estaba maniatado”*. Esto pudo corroborarse con el testimonio brindado por su hermano Marcial Santana.

La detención de Santana se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171 de la presente causa, que figura con el N° 56 SANTANA, Carlos Alberto – Fecha de Ingreso: 03-04-76 – Fecha de Egreso: 24-04-76 – Observaciones RIM “22”.

En igual sentido, de la “Documentación D-2 Policía de la Policía de la Provincia Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, a fs. 506 del Tomo V, lucen los Antecedentes Políticos de Santana: “AÑO 1976: 03 MAR, detenido por presunta infracción Ley 20.840 de actividades subversivas. Puesto a disposición Jefe Área 332, RIM 22. Se adjunta planilla prontuarial”.

Agregó que mientras estuvo detenido, su familia nunca tuvo información alguna sobre su paradero. Hicieron trámites ante los altos jefes que manejaban la situación, sin obtener resultado positivo alguno.

Santana, por no tener militancia política, atribuyó su detención a una costumbre familiar de cazar guanacos, por lo que su hermano Marcial tenía armas que usaba para tal fin, pero Carlos Alberto jamás estuvo vinculado a la cacería. (Acta de debate N° 31).

Finalmente, Carlos Alberto Santana fue liberado a los veinte días de haber sido detenido.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Carlos Alberto Santana los delitos de:

- Violación de domicilio (Art. 151 C.P.)
- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1°, según Ley N° 20.642 del C.P.);
- Tormentos agravados (art. 144 ter 1° párrafo del C.P., Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

1. Jorge Antonio Olivera
2. Rubén Arturo Ortega
3. Osvaldo Benito Martel
4. Daniel Rolando Gómez
5. Juan Francisco Del Torchio

6. Gustavo Ramón De Marchi
7. Eduardo Daniel Cardozo

SANTANA, Marcial Nicolás.

Marcial Nicolás Santana fue detenido días después del golpe de Estado de 1976 a raíz de un operativo llevado a cabo por personal del Ejército al mando del Oficial Juan Francisco Del Torchio, quienes irrumpieron violentamente en su domicilio, y luego de requisarlo, sustrajeron pertenencias de valor de la familia. Seguidamente fue subido a un Unimog Mercedes Benz del Ejército en el que se encontraba también su hermano Carlos Alberto, que había sido detenido minutos antes en su lugar de trabajo. De su domicilio, Santana fue trasladado junto a su hermano hacia el Penal de Chimbas donde fue sometido a interrogatorios bajo tormentos. Tiempo después fue trasladado de esta unidad carcelaria hacia la Central de Policía siendo alojado en los calabozos de la misma. A la semana de estar detenido en esta unidad policial fue liberado.

Los testimonios y demás prueba producida en este debate permite tener por acreditado que Marcial Nicolás Santana fue detenido días después del golpe de estado militar, en su domicilio particular sito en calle Chille 229 Oeste, Capital, San Juan, a raíz de un operativo del Ejército con gran despliegue de personal militar, todos vestidos de verde y al mando del oficial Juan Francisco Del Torchio, quienes irrumpieron con mucha violencia el lugar en busca de armas. Mientras tanto, destrozaron el inmueble y sustrajeron pertenencias de valor de la familia (declaración testimonial brindada por Marcial Santana en fecha 05/02/2018).

Atado, vendado y encapuchado, Santana fue subido a un Unimog del Ejército marca Mercedes Benz y fue arrojado en la parte trasera del mismo. Allí advirtió que su hermano Carlos Alberto también había sido detenido minutos antes. En idéntico sentido declaró Carlos Alberto Santana en su testimonio brindado a este Tribunal.

De su domicilio, Santana fue conducido hacia el Instituto Penal de Chimbas. Si bien iba encapuchado, pudo saber qué lugar era, porque un gendarme que se encontraba en el portón de ingreso lo reconoció y le manifestó dónde estaba.

Seguidamente, fue llevado a un pabellón donde se encontraban los detenidos políticos, siendo alojado en una celda junto a su hermano. Allí también se encontraba detenido José Luis Gioja y demás detenidos políticos).

En esta unidad carcelaria fue sometido en tres oportunidades a interrogatorios bajo apremios ilegales, entre los cuales, le aplicaron la piana eléctrica. Agregó que las preguntas giraban en relación a las armas que el nombrado tenía en su poder. Sobre esto último, Santana aclaró al Tribunal, que él era en ese momento era un amante de la cacería de guanacos, y por ello, portaba un arma destinada a tales efectos.

Su paso por este centro clandestino de detención puede corroborarse también con la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 170 de la presente causa, que figura con el N° 57 SANTANA, Marcial Nicolás – Fecha de Ingreso: 03-04-76 – Fecha de Egreso: 22-05-76 – Observaciones RIM “22”.

También corrobora su detención lo informado por la “Documentación del D-2 de la Policía de San Juan – Correspondiente a Víctimas año 1976 y 1977”, donde a fs. 507 del Tomo V se expresa en relación a Santana que: “AÑO 1976: 04 ABR, es detenido por presunta infracción Ley 20.840, actividades subversivas de la Organización Montoneros. Puesto a Disposición Jefe Área 332, RIM 22. Se le secuestró una carabina Modelo 1907, reformada a calibre 762 MM”.

De esta unidad carcelaria, Santana fue conducido junto a otros dos detenidos: Belisario Albarracín Smith y Luis Conti, a la Central de Policía donde fueron alojados por una semana en los calabozos de esta dependencia policial. Sobre lo narrado, a fs. 452 de la presente causa, obra agregada copia certificada de la resolución del Sobreseimiento de Santana por prescripción de la acción penal proveniente del Sexto Juzgado Penal de San Juan, respecto a un sumario que se le instruyó por la Ley Nacional de armas junto a los detenidos recién referidos.

Respecto a su detención, Santana manifestó que fue a declarar ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi, donde luego de testificar, dicho magistrado dispuso su libertad.

Marcial Nicolás Santana recuperó su libertad cuarenta días después aproximadamente de la fecha en que fue detenido.-

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Marcial Nicolás Santana los delitos de:

- Violación de domicilio (Art. 151 C.P.);
- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según Ley N° 20.642 del C.P.);
- Tormentos agravados (art. 144 ter 1º párrafo del C.P., Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

1. Jorge Antonio Olivera
2. Rubén Arturo Ortega
3. Osvaldo Benito Martel
4. Daniel Rolando Gómez
5. Juan Francisco Del Torchio
6. Gustavo Ramón De Marchi
7. Eduardo Daniel Cardozo

VARGAS, Humberto Gabriel.

Los hechos que a continuación se relatan surgen de la declaración prestada por la víctima ante este Tribunal Oral en fecha 26/02/2018, como así también de sus declaraciones ante Juzgado Federal N° 2 de San Juan en fecha 05 de mayo de 2011 (fs. 401/402) y ante el Tribunal Oral Federal de San Juan el día 18 de junio de 2012 - Acta N° 42- en el marco del primer megajuicio donde se investigaron delitos de lesa humanidad, la cual se encuentra incorporada por lectura a este debate.

De estas declaraciones surge que Humberto Gabriel Vargas fue detenido en el mes de mayo de 1976, cuando salía del edificio de Tribunales, alrededor de las once de la mañana. En la vereda de este edificio se le acercaron dos personas que vestían de civil, quienes le manifestaron que tenían instrucciones de detenerlo y llevarlo al Penal de Chimbas lo esperaba un oficial de la policía provincial que estaba junto a otros dos o tres hombres más, y le dijeron que tenían orden de detenerlo, aunque no llevaban impresa ninguna orden que así lo dispusiera. Previo a ello, lo llevaron a su domicilio a fin de que avisara a su familia y buscara un abrigo. Además, señaló ante el Tribunal Oral, requisaron también el inmueble donde vivía junto con su familia. Seguidamente, fue conducido a la institución penitenciaria, donde permaneció aproximadamente por veinte días en una celda.

Durante el tiempo que estuvo detenido, fue llevado al menos a cinco interrogatorios. Siempre lo llevaban con las manos atadas a la espalda, con los ojos vendados y encapuchado, y mientras subían unas escaleras en caracol, escuchaba gritos de quejas producto de las torturas que sufrían otras personas. Generalmente, las preguntas versaban sobre su hermano Jorge Vargas Álvarez, quien pertenecía a la Juventud Peronista, había estado detenido como preso político y hoy engrosa la lista de desaparecidos.

Una noche le comunicaron que se iba, pero previamente le hicieron firmar más de 20 veces un papel que nunca supo de qué se trataba, ya que se encontraba encapuchado.

Finalmente, Vargas recuperó su libertad luego de 20 o 25 días de haber sido detenido.

Es importante señalar que si bien Vargas no tenía militancia política, su hermano Jorge –que como dijimos se encuentra desaparecido- pertenecía a la Juventud Peronista, como así también su suegro Balaguer Zapata.

La detención de Vargas se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 82 VARGAS, Humberto Gabriel – Fecha de Ingreso: 07-05-76 – Fecha de Egreso: 19-05-76 – Observaciones RIM “22”.

Su detención se corrobora también con los testimonios prestados por Rogelio Roldán (fs. 741/746) y Horacio Alejo Maza (fs. 677/680).

En virtud de todo lo expuesto, surge que Vargas ha resultado víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1°, según ley 20.642 del C.P.) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará, por estos delitos, a los imputados Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio y Eduardo Daniel Cardozo.

GOMEZ VIEYRA, Jesús.

Conforme surge de la declaración testimonial prestada por el sr. Gomez Vieyra ante este Tribunal el día 5 de abril de 2018, fue detenido en fecha 10 junio de 1976, oportunidad en la que fue citado para concurrir a la Seccional 9° de Caucete, donde inmediatamente fue detenido. Permaneció detenido durante 20 días, 10 de los cuales estuvo incomunicado. Ulteriormente, le permitieron volver a su domicilio. Esta situación de libertad duró solo dos días, ya que nuevamente fue detenido –aparentemente por personal de la Policía de San Juan, y trasladado a la Alcaldía. Después de unos, lo llevaron al Penal de Chimbos, circunstancia que había sido previamente solicitada por el causante al juez García Castrillón. Ante este Tribunal Oral, Gómez Vieyra manifestó que conocía de antemano que lo iban a detener. Es importante destacar que al momento de los hechos, Gómez Vieyra

pertenecía al gremio que nucleaba a los empleados de comercio, agregando que en el año 1973 fue elegido concejal por el Departamento Cauce.

De su paso por el Penal, recordó la presencia del ex gobernador Camus, como también a los hermanos Gioja. Asimismo, mencionó que vio camiones del RIM 22 ingresar y salir de dicha institución penitenciaria. También pudo observar gente encapuchada que bajaban de esos camiones.

Asimismo, debe señalarse que al ser consultado si fue víctima de tormentos o malos tratos, se limitó a indicar que únicamente estuvo encapuchado.

La detención de Gómez Vieyra se encuentra documentada en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 171, que figura con el N° 174 GÓMEZ VIEYRA, Jesús Ramón – Fecha de Ingreso: 12-08-76 – Fecha de Egreso: 22-03-78 – Observaciones PEN y 3er. Juzgado.

Asimismo, a fs. 480/482 obran agregados los Decretos PEN N° 2737/76 y 950/77 en los cuales el Poder Ejecutivo Nacional disponía el arresto y el cese de arresto de Gómez Vieyra.

Finalmente, Gómez Vieyra recuperó su libertad en abril de 1978.

Calificación legal del hecho

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de Jesús Ramón Gómez Vieyra encuadrando tales conductas en las figuras de:-Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y haber durado más de un mes (art. 144 bis inc 1° agravado por el artículo 142 inc 1 y 5, según ley 21.338 del CP) y -Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1 y 2 párrafo del CP ley 14.616).

Adelanto que, en relación con antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados Juan Carlos Coronel, Eduardo Daniel Cardozo, Jorge Antonio Olivera, Rubén Arturo Ortega, Osvaldo Benito Martel, Daniel Rolando Gómez, Juan Francisco Del Torchio y Gustavo Ramón de Marchi.